



UNIVERSIDAD
SAN SEBASTIAN

DERECHO CIUDADANO

CEC

CENTRO DE EDUCACIÓN CIUDADANA
FACULTAD DE DERECHO • UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN

Este material ha sido elaborado por el Centro de Educación Ciudadana de la Facultad de Derecho de la Universidad San Sebastián y han participado en su diseño y conceptualización:

Luis Bates Hidalgo.
Director Centro de Educación Ciudadana.

Alejandra Carrasco Morales.
Secretaria Ejecutiva.

María Paz Garafulic Litvak.
Jefa de monitores.



INTRODUCCIÓN

La presencia de la ley en nuestras vidas y la importancia de conocer los aspectos más fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico es el objetivo de este documento.

Identificar las situaciones más habituales en nuestra cotidianeidad y la presencia en ellas de regulaciones jurídicas -normas legales- nos permitirá transformarnos en ciudadanos informados y participativos, conscientes tanto de los derechos que nos otorga nuestro sistema jurídico, como de las obligaciones que tales derechos traen aparejados y que se orientan a promover una convivencia JUSTA, SOLIDARIA y orientada al BIEN COMÚN.

Con el objeto de graficar la cercanía de las leyes y su presencia en nuestras vidas recorreremos algunas de las situaciones habituales que vivimos en la forma de un registro diario de actividades de una persona común, identificando a continuación, las implicancias legales de tales situaciones y la regulación correspondiente.

Complementariamente a la información proporcionada, cada una de las secciones contiene un glosario de los términos más relevantes relacionados con la materia tratada.

INDEX

- 01 LA IMPORTANCIA DEL DERECHO EN EL LENGUAJE CIUDADANO:
La salud legal de las personas
- 02 EL DERECHO A LA VIDA:
La protección legal de la vida del que está por nacer
- 03 EL NOMBRE Y LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS:
Qué es el nombre, características, tipos de nombre, cambio de nombre y sus requisitos. La cédula de identidad.
- 04 LA EDAD Y SUS CONSECUENCIAS LEGALES
- 05 EL DOMICILIO:
Aspectos generales
- 06 EL TRANSPORTE, EL TRANSITO Y SUS NORMAS:
Infracciones y responsabilidades
- 07 DE LA SEGURIDAD EN EL ENTORNO Y AL INTERIOR DE LOS COLEGIOS
- 08 EL CONSUMO:
Derechos del consumidor
- 09 ANEXOS
A continuación algunas reflexiones sobre temas de interés ciudadano

1

LA IMPORTANCIA DEL DERECHO EN EL LENGUAJE CIUDADANO: **La salud legal de las personas**

06:30 AM. Me despierta el ruido de la televisión un poco más temprano de lo habitual y aprovecho de ver las noticias: **asaltos**, problemas financieros, el ministro de justicia hablando de las **cárceles**, los políticos ya negociando para las próximas **elecciones**, las interminables noticias del fútbol y la última operación que se hizo una modelo. Es increíble el poder que tiene la televisión y en general los medios de comunicación todo lo transforman en noticia... ojalá contribuyeran además a formar opinión y a educar a la ciudadanía porque como dicen por ahí: para tener buenos gobernantes, necesitamos buenos ciudadanos.

07:14 AM. Hoy me toca preparar el desayuno, así es que mientras hierve el agua, se tuesta el pan y pongo la mesa, escucho un programa de la radio que, la verdad, me pone de mal humor. Es un **diputado**, también abogado, de no sé qué partido que parece está candidateándose. Habla de mil temas distintos y no se le entiende nada: ¡Qué diantres querrá decir con la **"facultad punitiva del Estado"**, la **"competencia"** y la **"jurisdicción"**! Habla de la **"potestad reglamentaria"**, ¿tendrá algo que ver con la patria potestad? No sé qué es, pero suena parecido.

Nuestra vida está conformada por momentos, hechos y circunstancias que dicen relación con el Derecho.

Dada esta importante presencia de las normas en nuestra vida y en la convivencia de los individuos surge la necesidad de conocer y comprender el lenguaje legal para llegar a ser ciudadanos informados y participativos, conscientes tanto de nuestros derechos como de nuestras obligaciones.

Glosario

CIUDADANÍA:

Es la condición jurídica de plenitud que el hombre logra en el sistema político. La ciudadanía supone los derechos que cada individuo tiene por ser tal, más los derechos que otorga la nacionalidad, más el goce de derechos políticos.

CIUDADANO:

Es persona que forma parte de una comunidad política. La condición de miembro de dicha comunidad se conoce como ciudadanía, y conlleva una serie de deberes y una serie de deberes y derechos que cada ciudadano debe respetar.

“Lo que más afecta la vida de las personas es lo que menos conoce la gente: el derecho”

07:34 AM. Quiero entrar al baño a ducharme pero Pedro, mi hijo mayor sigue adentro, mientras mi mujer discute con nuestra pequeña Amelia sobre los **turnos** que establecimos para el uso del baño. Como todas las mañanas, terminamos gritando y enojados. Me pregunto por qué es tan difícil respetar las pocas **normas** que existen en este casa.

En definitiva, ¿para qué sirven las leyes?, ¿qué significa que se “presuman” conocidas por todos?

En todo grupo humano, sea una familia, un club deportivo, una sociedad, una empresa o un grupo de música es necesario contar con reglas claras, que permitan a las personas que los integran saber qué está permitido y qué no, dentro de ese particular contexto. Así, en casa existen ciertas normas que deben cumplirse para mantener un mínimo de armonía, como por ejemplo, los turnos para usar el baño; y en un partido de fútbol, cada jugador debe jugar limpiamente para que funcione. Basta imaginar qué pasaría si todos quisieran entrar simultáneamente al baño, o cada uno aplicara sus propias reglas en el fútbol, o si no se cobrara un penal cuando se comete una falta grave, por ejemplo un golpe intencional a un jugador cuando está a punto de anotar un gol; y en el tránsito, ¿qué pasaría si no se respetaran sus reglas?

El objeto de las reglas, por ende, es generar condiciones satisfactorias para el desarrollo de las personas y de los grupos o comunidades que tienen que convivir y relacionarse, proporcionándoles seguridad y orden, valores que sólo pueden manifestarse si las personas respetan dichas reglas.

Sin embargo, en los ejemplos propuestos, las reglas que se aplican en el hogar o en un partido de fútbol, no son leyes propiamente tales, sino reglas particulares que establece la autoridad de ese ámbito. En la familia serán los padres; en el fútbol, las reglas aproba-



das por la FIFA aplicadas por el árbitro. En el tránsito, sin embargo las reglas son leyes de la República y se diferencian de las anteriores. En la vida en sociedad podemos distinguir distintos tipos de normas: morales, religiosas, de uso social y jurídicas. Cada una de ellas cumple objetivos distintos, sin embargo todas se orientan a preservar cierto orden y valores que el grupo en que rigen requiere para el logro de sus objetivos.

Las normas jurídicas, es decir, las leyes, tienen una serie de particularidades, siendo la principal, el hecho de ser obligatorias para todos los ciudadanos, es decir, su incumplimiento acarrea una sanción establecida en la misma ley.

Su obligatoriedad surge de la necesidad de organizar la convivencia dentro de la sociedad en base a valores y principios comunes.

“La ley regula la convivencia y protege a las personas para que vivan en una sociedad SEGURA, ORDENADA, JUSTA y orientada al BIEN COMÚN”

Las características más importantes de las leyes y lo que permite diferenciarla de otro tipo de normas, como podrían ser las normas morales o reglas deportivas, son:

- **La ley o norma jurídica regula la convivencia colectiva.**
- **Es obligatoria**
- **Es general**
- **Surge de la autoridad pública, es decir, el órgano del Estado que tiene la atribución de dictarla.**
- **Su incumplimiento es sancionado por la fuerza, es decir, es imperativa, obliga a las personas a respetarla y cumplirla incluso por la fuerza.**

Pero, ¿qué pasa si una persona no conoce la ley?, ¿está también obligada a cumplirla?

Sí, pero ¿por qué?

Pensemos qué pasaría si en un partido de fútbol un jugador golpea a otro, el árbitro le muestra tarjeta roja, es decir, lo expulsa y el jugador reclama: “¡yo no sabía que no podía golpearlo!”. Claramente el árbitro supone que quienes participan del partido conocen las reglas básicas del juego y debe sancionarlo aún cuando reclame que desconocía la regla. Lo mismo resulta aplicable a la vida en sociedad y las leyes.

Sería muy fácil evadir las responsabilidades que impone la ley diciendo “yo no sabía”, lo que sin duda, significaría un caos en la convivencia. Por esta razón, el ordenamiento jurídico establece una regla general: Nadie podrá alegar ignorancia de la ley después que ésta haya entrado en vigencia.

Esta presunción que hace la ley, genera conflictos y discusiones. Quizás podemos decir que las normas más generales o aquellas que tiene una base cultural más profunda pueden ser conocidas o por lo menos, supuestas, por los ciudadanos. Sería el caso, por ejemplo de la ley que sanciona el homicidio. Nadie puede decir que no sabía que la ley sancionaba el matar a otro. Pero hay otras circunstancias más específicas en que sí puede haber desconocimiento, sobretodo hoy en día en que existen tantas normas y leyes sobre temas diversos. Ni siquiera los abogados conocen todos los detalles de las normas. Sin duda, es un tema para comentar.



“La libertad y los derechos tienen limitaciones: los derechos y libertades de las otras personas y el bienestar de la comunidad”

La vida en sociedad implica interacciones entre los individuos. Necesitamos de los otros para vivir, “se vive para los demás”; nuestra familia, en el colegio, con nuestros amigos, en nuestro trabajo y con tantos otros grupos que normalmente se relacionan con el ser humano: grupos deportivos, religiosos o culturales. Dada esta interrelación es fundamental resaltar que el ordenamiento jurídico y las leyes regulan la convivencia estableciendo no sólo derechos, sino también obligaciones para los ciudadanos.

Como una moneda que tiene dos caras o una calle de doble vía, cada derecho tiene como contrapartida una obligación. Así sucede con todas las normas. En el ejemplo familiar antes citado, los padres establecieron turnos para el uso del baño en las mañanas, por lo tanto, cada uno tiene el derecho de usarlo, pero a la vez tiene la obligación de respetar el turno de los demás. En otro ámbito, así como un joven tiene el derecho a la educación, tiene a su vez la obligación de asistir a clases, estudiar y aprovechar los recursos y enseñanzas que se le entregan, cuidando su colegio y sus materiales.

Dado que el objetivo del Estado es propender al bien común, debe respetar los derechos de todos y cada uno de los individuos, y a la vez exigir el cumplimiento de las obligaciones que establece tanto respecto de la sociedad en general como en las relaciones privadas que sostiene, como en la familia.

La convivencia necesariamente supone ajustes entre los individuos que integran la sociedad e implica limitaciones a la libertad y poder de cada uno. Al vivir en sociedad no puedo hacer “lo que quiera”. Debo respetar a los demás y mis deseos y libertades quedarán limitadas por el bienestar de los otros y de la comunidad en general.

Un ejemplo muy simple es pensar qué pasaría si decido hacer todas las noches una fiesta en mi casa y poner la música a todo volumen hasta las 4 de la madrugada. Sí, soy libre para hacerlo, pero ¿puede esa libertad perjudicar a mis vecinos?; ¿es justo que la familia de al lado que tiene niños pequeños, uno de ellos muy enfermo, tenga que soportar todas las noches la música fuerte? Pensemos qué pasaría a la inversa. Si estoy enfermo y necesito descansar o estoy preparando un trabajo muy importante, ¿es justo que mis vecinos me “vuelvan loco” con la música todos los días?

Sin duda, es importante reconocer y proteger la libertad de cada persona, pero es también fundamental reconocer que **el ejercicio de “mi” libertad tiene límites.**

Las leyes, por ende, constituyen nuestro sistema social, dándole una estructura orientada a generar un ambiente armónico, seguro y respetuoso del individuo y de los grupos sociales que lo constituyen o conforman, orientándose al bien común.

“Las leyes, a diferencia de otro tipo de normas, como las morales o religiosas, provienen de la autoridad que ha recibido un mandato de la nación, el Congreso y deben sujetarse a la Constitución”

¿De dónde surgen las leyes?

Las leyes que constituyen el ordenamiento jurídico de un país surgen de una autoridad que ha recibido el mandato de guiar a la nación; grupo de individuos que comparten una cultura, historia, características que residen en un territorio común.

Esta autoridad reside en el Estado que es definido como “una nación jurídicamente organizada”.



Glosario

CÁMARA DE DIPUTADOS

La Cámara de Diputados de Chile es una de las dos ramas que integran el Congreso Nacional. Su función esencial es participar en la elaboración de las leyes junto al Senado y el Presidente de la República.

CÁMARA DE SENADORES

El Senado de Chile es una de las dos ramas que integran el Congreso Nacional. Su función esencial es participar en la elaboración de las leyes junto a la cámara de Diputados y el Presidente de la República.

CÓDIGOS

Son textos que contienen normas sobre distintas materias, por ejemplo el código del trabajo contiene normas sobre jornada laboral; el código civil, sobre los requisitos para celebrar ciertos contratos; el código penal, normas que describen las conductas que se consideran delito y la sanción que se les aplica.

ELECCIÓN POPULAR

Es un proceso de toma de decisiones usado en las democracias modernas donde los ciudadanos votan por sus candidatos o partidos políticos preferidos para que actúen como representantes en el gobierno.

LEY

Es una norma emanada de la autoridad pública que manda, prohíbe o permite la realización de una determinada conducta, cuyo cumplimiento puede ser exigido por la fuerza.

“La vida en sociedad implica que tenemos no sólo DERECHOS, sino también, OBLIGACIONES”



Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículo 29.

- 1) Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
- 2) En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.
- 3) Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

El Estado

Elementos del Estado:

- 1) **Comunidad de personas**
- 2) **Territorio común**
- 3) **Autoridad**
- 4) **Ordenamiento jurídico:** Conjunto de normas que organizan el Estado y las instituciones y grupos sociales, regulando la convivencia entre las personas con el objeto de lograr el bien común, basándose en los siguientes valores:

- **Paz:** estado de armonía y tranquilidad en los más diversos escenarios, desde la familia, al colegio, el país y las relaciones con otros países.
- **Orden:** se refiere a que tanto las personas como las instituciones ocupen el lugar y cumplan las funciones que les han sido asignadas o que les corresponden.
- **Seguridad:** es la garantía que debe tener toda persona de que ella misma, sus bienes y sus derechos no serán atacados ni dañados ilegítimamente y que, en caso que lo fueren la sociedad lo protegerá y reparará.
- **Justicia:** la definición más tradicional de justicia la considera la voluntad constante y perpetua de dar a cada uno lo suyo. Debemos considerar “lo suyo” como aquello que el individuo requiere por su propia naturaleza para su más óptimo y feliz desarrollo.

Es, entonces, a partir del Estado, específicamente del Poder Legislativo, que surgen las normas legales obligatorias para todos los ciudadanos que tienden a lograr el Bien Común.

2

EL DERECHO A LA VIDA

La protección legal de la vida del que está por nacer

07:55 AM. Mientras desayunamos conversamos con los **niños** y con mi mujer sobre las actividades del día. Quedamos de acuerdo en que por la tarde iremos a visitar a mi hermana que acaba de tener guagua. La verdad es que tuvo un **embarazo** muy difícil, sobretodo porque estuvo muy sola. Su **marido** sigue trabajando en el norte. Lo bueno es que todo salió bien. Ella y el niño están sanos.



El Derecho a la vida, un derecho humano fundamental

Los derechos más fundamentales de los individuos son denominados Derechos Humanos y pueden definirse como aquéllos que emanan directamente de la naturaleza y de las características propias del ser humano y que son necesarios para su desarrollo y evolución personal y social.



Constitución. Artículo 1º

Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. El Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos.

El Estado está al servicio de la persona y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece.

Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

“La ley fundamental de la nación, la Constitución, asegura a todas las personas el derecho a la vida y a su integridad física y psíquica”



Principales características de los Derechos Humanos:

- **Innatos o congénitos:** Se nace con ellos a diferencia de otros derechos que se adquieren con el paso del tiempo.
- **Universales:** Se aplican a todos los individuos cualquiera sea su nacionalidad, raza, sexo, edad o condición.
- **Necesarios:** Son derechos básicos para la vida del individuo y su desarrollo. El más claro ejemplo de esto es el derecho a la vida.
- **Inviolables:** No pueden ser dañados ni menoscabados.
- **Inalienables:** Son propios del ser humano, por lo tanto, no pueden ser “quitados”.



**Constitución. Artículo 19 N°1
DE LOS DERECHOS Y DEBERES
CONSTITUCIONALES**

La Constitución asegura a todas las personas:

- El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica.
- La ley protege la vida del que está por nacer.
- La pena de muerte sólo podrá establecerse por delito contemplado en ley aprobada con quórum calificado.
- Se prohíbe la aplicación de todo apremio ilegítimo.

“Para una protección eficaz del derecho a la vida, deben respetarse además otros derechos colaterales cuya infracción pueden hacerlo peligrar, por ejemplo, la detención ilegal, los apremios ilegítimos, las amenazas, la destrucción de la vida natural que rodea al hombre, etc”



Los derechos humanos han sido reconocidos por tratados internacionales y forman parte también de las garantías constitucionales establecidas por nuestra Constitución, la ley de mayor jerarquía de nuestro ordenamiento jurídico.

En el artículo 3° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se establece el derecho que tiene todo individuo a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Glosario

ABORTO

Es la interrupción voluntaria del embarazo.

HIJO

Es un ser, ya sea ser humano, sujeto, criatura, o seres con conciencia propia, respecto de sus padres (padre y madre). Todo ser humano, por ejemplo, es un hijo, ya que todos los niños han tenido su origen en un padre y una madre.

MATERNIDAD

Se denomina gestación, embarazo o gravidez (del latín graviditas) al período que transcurre entre la implantación en el útero del óvulo fecundado y el momento del parto.

NACIMIENTO

Proceso en que un ser vivo sale del vientre materno. En nuestra legislación con el nacimiento comienza la existencia legal y se produce cuando la criatura ha salido completamente del cuerpo de la madre y ha sobrevivido un instante a lo menos.

“El derecho a la vida se protege de diversas maneras, por ejemplo, la ley penal castiga el aborto; el homicidio, el auxilio al suicidio y el terrorismo en cuanto atenta contra la vida para cambiar el sistema político de un país mediante el aprovechamiento del temor”



Código Civil. Artículo 75

La ley protege la vida del que está por nacer. El juez, en consecuencia, tomará, a petición de cualquier persona o de oficio, todas las providencias que le parezcan convenientes para proteger la existencia del no nacido, siempre que crea que de algún modo peligrará.

Todo castigo de la madre, por el cual pudiera peligrar la vida o la salud de la criatura que tiene en su seno, deberá diferirse hasta después del nacimiento.

Dentro de los derechos humanos el más fundamental y básico es el derecho a la vida e integridad física y psíquica de las personas. Derecho cuya protección se manifiesta en las más diversas áreas desde la consagración, a través del derecho penal de penas y sanciones para quienes atenten contra este derecho, tales como delitos de homicidio y lesiones, como manifestaciones en otras ramas del derecho, como el derecho civil.

La protección de la vida del que está por nacer es también una de las garantías fundamentales de nuestro sistema legal, protección que se pone de manifiesto tanto en las normas que regulan la institución de la familia y la filiación, como en la norma del derecho penal que sanciona el aborto.

Glosario

CERTIFICADO DE NACIMIENTO

Es un documento oficial que se otorga para optar a asignación familiar, matrícula escolar y trámites que requieren acreditar el nombre de una persona, Run, fecha de nacimiento, sexo y nombre de los padres.

FILIACIÓN

Es el vínculo jurídico que existe entre dos personas en que una es descendiente de la otra, sea por un hecho natural (nacimiento) o por un acto jurídico (adopción).

PARTIDA DE NACIMIENTO

Documento a través del cual se acredita el hecho del nacimiento, y por ende, la existencia de una persona. Para su obtención habrá que acudir al Registro Civil donde el nacimiento fue inscrito.

FUERO MATERNAL LABORAL

Protección que otorga la ley en favor de ciertas trabajadoras que por su especial condición requieren de inamovilidad laboral. Es otorgado a la mujer embarazada durante el período de embarazo y hasta un año después de expirado el descanso de maternidad, que dispone que en el caso de las trabajadoras sujetas a fuero laboral, el empleador no podrá poner término al contrato, sino con autorización previa del Juez Competente. Este podrá concederla en los casos señalados por la ley. De lo anterior, se desprende que el fuero no consiste en una inamovilidad absoluta del trabajador respecto de su trabajo, sino más bien relativa, en cuanto se le impone al empleador la obligación de que al querer despedir a esta especial clase de trabajadores, ello sólo sea posible si se ha solicitado previamente la autorización al juez competente para concretarlo.

3

EL NOMBRE Y LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS:

Qué es el nombre, características, tipos de nombre, cambio de nombre y sus requisitos. La cédula de identidad.

09:15 AM. Hoy llegaré tarde al trabajo. Tuve que venir al banco a retirar unos documentos para el crédito hipotecario. La verdad es que me marea todo este asunto. Lo peor es que tendré que volver mañana porque se me quedó el **carnet** en la casa. Le insisto al ejecutivo que con mi **nombre y apellido** puede encontrar los documentos pero no hay caso. Sin el carnet no puedo hacer nada. ¡Es como si no existiera!



Nombre e Identidad

En la vida cotidiana hay cientos de situaciones en las que se involucra el nombre. Cuando nos presentamos, lo primero que hacemos es decirlo; antes de comenzar una clase en el colegio, pasan lista a los estudiantes; al hablar por celular, normalmente la primeras palabras de la conversación contienen el nombre de la persona a la que se llama: “Aló David, ¿cómo estás?”, y así miles de ejemplos.

Hay una conciencia colectiva de la existencia del nombre porque cada persona es única e irrepetible, pero **¿qué es el nombre?** Jurídicamente es un atributo de la personalidad, es decir, todas las personas por el hecho de serlo, tienen un nombre. Y no es otra cosa que el conjunto de palabras o nominación que se utiliza para distinguir a las personas dentro de la sociedad.

“Todos tenemos un nombre y es la ley quien regula su establecimiento y posibilidad de cambio. Nuestra identidad no le es indiferente al Derecho”



¿Cómo se adquiere el nombre?

Hay que distinguir el nombre propiamente tal del apellido. En cuanto al primero será el que señale la persona que solicita la inscripción en el registro civil. En todo caso, no puede imponerse al nacido un nombre extravagante, ridículo, impropio o equívoco respecto del sexo o contrario al buen lenguaje.

El oficial del registro civil está facultado para rechazar una inscripción en que el nombre tenga alguna de estas características y en caso de haber insistencia resolverá el juez sin forma de juicio, con audiencia de los padres, debiendo fallar en definitiva si el nombre propuesto está o no dentro de la prohibición legal.

En cuanto al apellido se determina o adquiere por la **filiación**. Si el hijo es de filiación determinada, es decir ambos padres lo han reconocido, entonces le corresponden los apellidos de sus padres.

Si la filiación es determinada sólo respecto de la madre, entonces llevará un solo apellido o se repetirá el mismo.

Si la filiación no es determinada ni del padre ni de la madre, los apellidos serán los que indique la persona que llevará a cabo la inscripción.

Si la filiación es adoptiva, el adoptado tendrá el apellido de los adoptantes. En este caso el registro civil debe efectuar una nueva inscripción de nacimiento y cancelar la antigua.

“El nombre cumple una función: Identificar e individualizar a una persona evitando que un individuo se aproveche falsamente de las cualidades o situación de otro”

Cambio de nombre

Una de las características del nombre consiste en que es inmutable, es decir, no puede cambiarse. Basta imaginar qué sucedería si tuviéramos la posibilidad de cambiar nuestro nombre según nuestra voluntad. Sin duda, sería una buena forma de evadir responsabilidades y a la vez generaría confusión y poca claridad en todo tipo de relaciones y vinculaciones, como en la familia, el trabajo y en cualquier tipo de contrato.

No obstante, en forma excepcional y por una sola vez se admite la posibilidad de solicitar el cambio de nombre o de apellidos en ciertos casos:

1° Cuando el nombre o los apellidos sean ridículos, risibles o lo menoscaben moral o materialmente.

2° Cuando el solicitante haya sido conocido durante más de cinco años, por motivos plausibles, con nombres o apellidos, o ambos, diferentes de los propios.

3° En los casos de filiación no matrimonial o no determinada, podrá agregarse un apellido cuando la persona hubiera sido inscrita con uno solo o para cambiar uno de los que se hubieren impuesto al nacido, cuando fueren iguales.

4° Las personas cuyos nombres o apellidos no sean de origen español podrán solicitar que se les autorice para traducirlos al idioma castellano.

5° Las personas cuyos nombres o apellidos no sean de origen español podrán solicitar su cambio si la pronunciación o escrituración de los mismos es manifiestamente difícil en un medio de habla hispana.

Glosario

APELLIDO

Nombre de familia con que se distinguen las personas.

DATOS PERSONALES

Información sobre las personas, por ejemplo: nombre, apellidos, dirección, número del teléfono, o imágenes, etc.

ESTADO CIVIL

Es la situación de las personas determinada por sus relaciones de familia, provenientes del matrimonio o del parentesco, que establece ciertos derechos y deberes.

IDENTIDAD

1. Cualidad de idéntico. 2. Conjunto de rasgos propios de un individuo o de una colectividad que los caracterizan frente a los demás. 3. Conciencia que una persona tiene de ser ella misma y distinta a las demás. 4. Hecho de ser alguien o algo el mismo que se supone o se busca.

NOMBRE Y APELLIDO

El nombre es la designación o denominación verbal que se le da a una persona para distinguirlo de otros. El apellido es el nombre de la familia con que se distingue a las personas y proviene normalmente de los padres.

“La cédula de identidad es el documento que permite identificar a una persona. Dada la importancia de esta identificación, la cédula es emitida con una serie de medidas de seguridad para evitar falsificaciones o distorsiones de la información que contiene”

Cédula Nacional de Identidad

Toda persona mayor de 18 años, residente en el país, tiene la obligación de estar en posesión de su Cédula de Identidad vigente y en buen estado.

Para obtener este documento por primera vez, el interesado mayor o menor de edad debe solicitarlo en Oficinas del Servicio de Registro Civil e Identificación, para lo cual debe indicar su número de RUN.

- Actualizar sus datos (dirección y teléfono).
- Seguir el procedimiento de captura digitalizada de su fotografía, firma e impresión dactilar, o completar el formulario de solicitud para el caso de las oficinas que no cuentan con equipo computacional de captura de datos.
- Revisar la exactitud de los datos registrados en la solicitud.
- Cancelar el valor del documento.

Renovación

Ya sea por fin de la vigencia de la cédula de identidad, extravió u otra causa, el procedimiento para renovarla es similar al de la primera obtención. En este caso, al obtener su nueva Cédula de Identidad, los documentos emitidos con anterioridad quedan bloqueados definitivamente.

La persona que desee que en su Cédula de Identidad aparezca su título profesional, en caso de no estar inscrita en el Registro de Profesionales a cargo de este Servicio, deberá acompañar una fotocopia del certificado de su título, debidamente autorizada ante Notario.

Cédula de Identidad para Extranjeros

Todos los extranjeros mayores de 18 años, residentes en el país, titulares de cualquier tipo de visa o de permanencia definitiva, están obligados a obtener su Cédula de Identidad para Extranjero dentro de los 30 días siguientes a la fecha de entrega del certificado de permanencia definitiva o desde que se estampa en el respectivo pasaporte la correspondiente visa.

Esta obligación rige también para los titulares de la “Tarjeta de Trabajador Temporario”, o “de Temporada”, otorgadas de acuerdo con el Convenio Laboral Chileno-Argentino suscrito entre ambos países.



4

LA EDAD Y SUS CONSECUENCIAS LEGALES

10:00 AM. Llegué tarde al trabajo. Va a ser difícil que pueda ir mañana otra vez al banco. Quizás puedo pedirle a Pedro, mi hijo, que vaya por mí a retirar la documentación. Con **16 años** ya podrá hacerse cargo de una tarea tan fácil me imagino. Pensándolo bien, como es **menor de edad**, quizá no se puede. Además mañana tiene que ir a buscar su moto al taller. ¿Le habrán entregado ya **su licencia**?



Mayoría de edad

La ley exige cierta edad para determinados actos tales como el matrimonio y otros contratos, es decir, exige la mayoría de edad. Pero, ¿qué es la mayoría de edad?

Para muchas situaciones en que habitualmente nos vemos envueltos, como en el ejemplo, de manejar un auto o una moto, la ley exige condiciones y establece efectos y consecuencias especiales. Una de ellas y quizás la que con mayor seguridad nos afecta o afectará a todos son las consecuencias jurídicas de la mayoría de edad.

Para el Derecho, para las leyes, el paso del tiempo no resulta indiferente. El cumplir determinadas edades produce efectos en nuestra vida, en nuestras capacidades y formas de relacionarnos. Así sucede, por ejemplo, con la posibilidad de obtener permiso para conducir. La ley exige para obtenerlo haber cumplido 18 años de edad.



Código Civil. Artículo 26

Llámese **infante o niño** todo el que no ha cumplido siete años; **impúber**, el varón que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce; **adulto**, el que ha dejado de ser impúber; **mayor de edad**, simplemente mayor, el que ha cumplido dieciocho años; y **menor de edad**, o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos.

“La ley establece la mayoría de edad para proteger-nos. Con este requisito se asegura que la persona tenga la madurez suficiente para entender y asumir las consecuencias de sus actos”

“La edad y el transcurso del tiempo implican no solo adquirir derechos sino también deberes para con la sociedad y los otros”



Código del trabajo. Artículo 13

Para los efectos de las leyes laborales se consideran mayores de edad y pueden contratar libremente la prestación de sus servicios, los mayores de dieciocho años.

Los menores de dieciocho años y mayores de dieciséis pueden celebrar contratos de trabajo si cuentan con autorización expresa del padre o madre; a falta de ellos, del abuelo paterno o materno; o a falta de éstos, de los guardadores, personas o instituciones que hayan tomado a su cargo al menor, o a falta de todos los anteriores, del inspector del trabajo respectivo (modificado el inciso por Ley 19.684, que aumentó de 15 a 16 años el mínimo).

La mayoría de edad, en nuestro país 18 años, acarrea una serie de consecuencias de orden jurídico, que básicamente pueden sintetizarse afirmando que el pleno ejercicio de la ciudadanía y de los derechos y también deberes que conllevan la vida en sociedad en un Estado de Derecho, surgen al alcanzar esta edad.

La ley presume que a los 18 años el individuo cuenta ya con recursos personales, emocionales, intelectuales y de razonamiento y responsabilidad suficientes para asumir plenamente las consecuencias de sus actos; y ejercer los derechos que le provee el ordenamiento jurídico. Asimismo asumir las obligaciones y deberes que todo derecho tiene como correlación y que obligan a los ciudadanos en miras del bien común. Es lo que se denomina “capacidad legal” de las personas.

Esta capacidad legal no significa que el ordenamiento jurídico no reconozca, proteja, salvaguarde y promueva los derechos y deberes de los menores de edad. Además, son muchas las áreas del derecho en que se provee de normas específicas para quienes sin haber cumplido la mayoría de edad, puedan contraer derechos y obligaciones. Así sucede, por ejemplo, en el ámbito del derecho del trabajo en que los menores de 18 años y mayores de 16 pueden contratar cumpliendo ciertas condiciones.

Glosario

ADULTO

Mayor de edad, en Chile la mayoría de edad se adquiere a los 18 años.

INFANTE

Aquellas personas menores de 7 años.

IMPÚBER

Que no ha llegado aún a la pubertad, en Chile es el varón menor de 14 años y la mujer menor de 12.

MENOR

Un menor de edad es, legalmente, un individuo que aún no ha alcanzado la edad adulta. La minoría de edad comprende toda la infancia y, a menudo, la adolescencia o parte de ella.

MENOR ADULTO

Es el hombre mayor de 14 y menor de 18 años, y la mujer mayor de 12 y menor de 18 años.



En términos muy generales, podemos decir que las leyes distinguen cuatro etapas, que varían de una a otra rama del derecho, en la capacidad legal de las personas:

1

Primeros años de vida e infancia

La responsabilidad legal recae sobre los representantes legales de los menores, en general sus padres.

2

Adolescencia

La persona tiene capacidad para realizar ciertos actos, los que deben ser consentidos por sus representantes legales. Asimismo, en esta etapa el individuo adquiere responsabilidad penal aunque sujeta a un régimen especial.

3

Dieciocho años

Se adquiere la capacidad legal plena.

4

Situaciones particulares

Ciertas facultades o acciones exigen una edad mayor para su procedencia y validez. Por ejemplo, en el caso del derecho laboral existen ciertos trabajos que sólo son permitidos a mayores de 21 años. Es también el caso del acceso a ciertos cargos de elección popular.

“El derecho a voto es una manifestación de nuestra capacidad de autodeterminarnos”



Algunas manifestaciones concretas de las responsabilidades y derechos que conlleva la mayoría de edad:

- Se adquiere el derecho a voto y por ende, los individuos asumen la responsabilidad que les cabe respecto del gobierno y administración del Estado.
- Respecto del derecho penal, la persona queda sujeta a las normas generales sobre delitos, penas y procedimientos:
- Se adquiere la plena capacidad para contratar. Así y a modo ejemplar:

Hombres y mujeres pueden contraer matrimonio sin necesidad de contar con el consentimiento de sus padres y/o representantes legales.

La persona pasa a ser plenamente capaz para celebrar contratos de trabajo. Antes de esa edad, los jóvenes, además de requerir el consentimiento de sus padres, deben cumplir ciertas condiciones relativas a su educación, jornada de trabajo y tipo de servicios.

Se deben cumplir ciertas cargas públicas como el servicio militar.

5

EL DOMICILIO: Aspectos generales

13:12 PM. Salgo corriendo de la pega para pasar a ver a mi mamá. La vieja está mal de salud pero se le ve feliz viviendo con mi hermana. Su **depar-tamento** lo pusimos en venta. Espero que podamos quedarnos con algo después de terminar de pagar el crédito. Le voy a pedir a mi cuñado que se encargue de avisar el cambio de **domicilio** de la vieja para que la correspondencia le empiece a llegar a **su casa**.



Domicilio

El domicilio es definido por la ley como la **residencia** que tiene una persona acompañada del **ánimo** de permanecer en ella, es decir, es el lugar físico en que la persona vive y que percibe y asume como su residencia.

Para efectos legales el domicilio es de suma importancia dado que permite identificar el lugar físico en que puede ser encontrada la persona y a partir de ello, le proporciona identidad y responsabilidades.

Glosario

CAPACIDAD

Aptitud legal para poder contraer obligaciones sin la autorización de otra persona.

INCAPACES ABSOLUTOS

Aquellas personas que para actuar en la vida jurídica deben actuar a través de su representante legal. Son: el demente, el sordo o sordomudo que no puede darse a entender claramente, y el impúber.

INCAPACES RELATIVOS

Aquellos que para actuar en la vida jurídica deben hacerlo a través de un representante o autorizados por él. Son los disipadores, es decir, aquellos que malgastan sus bienes; y el menor adulto (mujer mayor de 12 y hombre mayor de 14, ambos menores de 18).

Glosario

BIEN INMUEBLE

Se consideran inmuebles todos aquellos bienes que están unidos al suelo de modo inseparable de manera que son bienes imposibles de trasladar o separar del suelo sin ocasionar daños a los mismos, porque forman parte del terreno.

DOMICILIO

Es el asiento jurídico de la persona; o en otras palabras donde podrá encontrarse a la persona para hacerle saber o hacerle soportar cualquier efecto legal. En cuanto a su naturaleza jurídica es un atributo de la personalidad. Y la ley lo define como la residencia acompañada real o presuntivamente “del ánimo” de permanecer en ella.

MORADA

Se entiende la casa, vivienda de una persona.

“Normalmente el domicilio se asocia al hogar, que es un espacio que las leyes y la Constitución protegen: inviolabilidad del hogar”

Así, por ejemplo:

- Permite determinar en causas judiciales, cuál será el **tribunal** llamado a resolver el asunto o litigio.
- Determina el área territorial en que la persona deberá cumplir sus deberes cívicos, tales como la **elección** de las autoridades municipales y parlamentarias.
- Si la persona ha cometido una falta o **delito**, será ese el lugar en que se iniciará su búsqueda.
- Determina el lugar en que vive la familia, con las consecuencias que de ello se deriva. Por ejemplo, en caso de separación matrimonial, la propiedad, domicilio de la familia, es protegida por la ley a través de la declaración de **bien familiar**.
- Este domicilio u hogar es también protegido por la Constitución Política de la República, al establecer en el artículo 19, número 5° el derecho a la **inviolabilidad** del hogar y de toda forma de comunicación privada.
- La Declaración Universal de los **Derechos Humanos** establece en su artículo 12 que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, familia, domicilio o correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.



Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículo 13.

Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

Ahora bien, los individuos, independientemente de su condición, viven en un espacio físico determinado, sea una casa, un departamento o una pieza. La relación que los une con dicho espacio puede ser de distintos tipos, siendo las más frecuentes ser dueño o arrendatario de la propiedad.

Pero, ¿cómo surgen o se configuran este tipo de relaciones entre una persona y la propiedad en que habita, por ejemplo como arrendatario o dueño?

En términos generales, la propiedad o el derecho de usar una propiedad surge a partir de un **contrato** que es un **acuerdo de voluntades entre dos o más personas sobre un asunto o tema de interés común**, en este caso, la propiedad.

Vale la pena detenernos un momento en el concepto de contrato.

Un **contrato** es un acuerdo de voluntades, es decir, dos o más personas, se ponen de acuerdo sobre un tema, que produce efectos jurídicos, es decir, crea, modifica o extingue derechos u obligaciones para las personas involucradas.

Para comprender mejor el concepto es necesario revisar el significado preciso de las palabras que estamos empleando:

Un derecho, palabra muy usada y común, se refiere a la facultad o atribución que tiene una persona de exigir algo, y una obligación es el deber que tiene una persona de cumplir algo para con otra.

“La ley regula las relaciones y acuerdos entre las personas para asegurar que se cumplan los derechos y obligaciones que nacen de tal acuerdo”



Hablamos de que los derechos y obligaciones pueden nacer, modificarse o extinguirse o terminarse.

Veamos estos temas con un ejemplo relacionado con el arriendo de una casa. El contrato de arrendamiento involucra a dos partes o personas: una es la dueña de la propiedad que la dará en arrendamiento a quien llamaremos arrendadora. La otra parte es la que pagará una cantidad de dinero para poder usar la casa, la arrendataria.

¿Cómo se manifiestan los derechos y obligaciones en este contrato?

Al acordar las partes arrendar la propiedad surgen para las dos, derechos y obligaciones:

Para la arrendadora: derecho a recibir un pago mensual por concepto de renta y la obligación de poner la casa a disposición de la otra parte.

Para el arrendatario: el derecho de usar la propiedad y la obligación de pagar la renta.

Y si las partes, después de un tiempo deciden subir el monto de la renta, ¿qué pasa con los derechos y obligaciones?

En este caso podemos decir que se ha modificado la obligación del arrendatario, debe pagar una suma distinta para usar la casa.



Código Civil. Contrato de arrendamiento.

Contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar un precio determinado por este goce, obra o servicio.

“Todos los contratos suponen un acuerdo de voluntades, un consentimiento que debe ser libre y sin vicios”



Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículo 17

- 1) Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
- 2) Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Glosario

AHORRO PARA LA VIVIENDA

Consiste en la apertura de una libreta o cuenta de ahorro en la que se hacen depósitos con cierta periodicidad hasta cumplir el monto mínimo para optar a los subsidios habitacionales.

ARRENDAMIENTO

Contrato por el cual el dueño de un inmueble (casa o departamento) le entrega el bien a una persona para que viva en él, a cambio del pago de un precio o renta que normalmente se paga mes a mes.

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

Documento que emite el Conservador de Bienes Raíces, que se realiza en base a la revisión de índices. En su mayoría, los registros (Registro de Propiedad, Hipotecas y Gravámenes, Prohibiciones e Interdicciones) cuentan con índices alfabéticos. Se acreditan las inscripciones de dominio de un bien raíz, desde la inscripción de origen, hasta el último año custodiado en este Archivo, el cual guarda los originales de los Registros Conservatorios de Bienes Raíces, desde Arica a Punta Arenas, con una antigüedad de 30 a 80 años.

Derecho de Propiedad

El derecho de propiedad es una más de las garantías establecidas por la Constitución y una de las formas de adquirirlo es a través del contrato de compraventa que crea derechos y obligaciones.

El **contrato de compraventa** es aquel que permite que una persona, pagando un precio determinado y acordado, tenga el derecho de usar y disponer de la propiedad. La ley define el contrato de compraventa como aquel en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquella se dice vender, y ésta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio.

La ley establece una serie de condiciones para que los contratos como el de compraventa sean válidos, es decir, produzcan sus efectos, entre ellos la capacidad de la persona. En nuestro país, tienen esta capacidad los mayores de 18 años.

6

EL TRANSPORTE, EL TRANSITO Y SUS NORMAS: Infracciones y responsabilidades

14:42 PM. Hoy ha sido un pésimo día para la puntualidad. Me quedé pegado conversando con mi hermana y ahora voy en la **micro** camino al trabajo, nuevamente “tarde”. Para completar la mala suerte hay un **choque** en la esquina y un taco tremendo. Le digo al chofer que se meta no más **contra el tránsito**. ¡Voy demasiado atrasado!



Leyes del tránsito: El sentido de las normas

Las leyes del tránsito son un excelente medio para explicar la importancia y necesidad de las leyes dentro de una sociedad. Basta con imaginarse qué sucedería en una ciudad si no existieran semáforos, si los autos anduvieran por cualquier lado de la calle, se subieran a las veredas, pudieran estacionarse en cualquier lugar o si los peatones decidieran caminar por las autopistas.

Definitivamente sería un caos. Los accidentes serían cosa de todos los días. Muertos y heridos, daños en los vehículos, en definitiva, no habría orden ni seguridad para los individuos y por ende, se dañaría el bienestar personal y social.

Las leyes del tránsito son imprescindibles para preservar el orden y la seguridad de los individuos. La mayoría de sus normas, por ende, suponen una actitud de respeto hacia las otras personas y hacia los bienes públicos y la armonía ambiental.

“Para que las personas puedan vivir en sociedad y desarrollarse material y espiritualmente requieren un espacio seguro y protegido”

Glosario

ACCIDENTE DEL TRABAJO

Es el que le ocurre al trabajador durante su jornada laboral o bien en el trayecto al trabajo o desde el trabajo a su casa.

PASO DE CEBRA

Es un tipo de paso de peatones usado en muchos lugares del mundo. Se caracteriza por sus rayas longitudinales (de ahí el término, nombrado a partir de las líneas de la cebra) paralelas al flujo del tráfico, alternando un color claro (generalmente blanco) y oscuro (negro pintado o sin pintar). Los cruces fueron marcados originalmente por luces y pernos pero pronto fueron agregadas las rayas por motivos de visibilidad. Los peatones tienen derecho de paso en esta clase de cruces, una vez que han puesto un pie sobre él. Entonces, los automóviles tienen que parar y dejar pasar, siempre que lo puedan hacer con seguridad.

PERMISO DE CONDUCIR

Es un documento que acredita una autorización administrativa a su poseedor para la conducción de vehículos en la vía pública.

SEMÁFORO

Son dispositivos de señales que se sitúan en intersecciones de calles, pasos de peatones y otros lugares para regular el tráfico de vehículos y tránsito de peatones.

TRANSPORTE

Es un contrato por medio del cual se traslada personas o bienes desde un lugar hasta otro.

VÍA PÚBLICA

La vía pública es una dotación urbanística, constituida por el sistema de espacios e instalaciones asociadas, delimitados y definidos por sus alineaciones y rasantes, y destinados a la estancia, relación, desplazamiento y transporte de la población así como al transporte de mercancías, incluidas las plazas de aparcamiento ordinarias y las superficies cubiertas con vegetación complementarias del viario. Son de uso y dominio público en todo caso y a efectos de los deberes de cesión y urbanización tienen siempre carácter de dotaciones urbanísticas públicas.

“Las normas del tránsito nos demuestran que valores como el RESPETO son necesarios para vivir seguros”



Conozcamos algunas normas especiales de la Ley del Tránsito que nos muestran que su objetivo es protegernos a nosotros mismos y a los otros:

- Es obligatorio usar cinturón de seguridad. Protege la vida e integridad física de las personas que viajan en vehículos.
- Los niños menores de cuatro años deben viajar en sillas especiales, y los menores de ocho años en los asientos traseros.
- Es obligatorio usar casco cuando se manejan motos, motonetas y similares. En el caso de las bicicletas debe usarse casco en las zonas urbanas.
- Está prohibido llevar animales en el asiento delantero del auto.
- Las micros no pueden llevar pasajeros colgando, en las pisaderas ni abrir las puertas cuando están en movimiento.
- Manejar hablando por celular es una falta grave. Sí se permite el uso de “manos libres”.
- Las sanciones por manejar bajo el efecto del alcohol o las drogas son muy graves y van desde multas a cárcel, y suspensión o cancelación de la licencia de conducir.
- Arrojar cigarrillos o basura desde un vehículo es también una falta grave.



Ley del tránsito. Artículo 114

Todo conductor deberá mantener el control de su vehículo durante la circulación y conducirlo conforme a las normas de seguridad determinadas en esta ley, sin que motivo alguno justifique el desconocimiento o incumplimiento de ellas. Asimismo, **los conductores estarán obligados a mantenerse atentos a las condiciones del tránsito del momento.**

“No olvidemos que todos los DERECHOS traen aparejado un DEBER. Son dos caras de la misma moneda”

Vale la pena recordar respecto de esta última norma, cuál es el valor o interés protegido que le da sentido a la ley.

Respecto del cigarrillo puede tratarse de la seguridad. Arrojar un cigarrillo encendido puede ocasionar un incendio, lo que, obviamente es peligroso para todos. ¿y si está apagado?, ¿y la basura?

Esta norma claramente lo que hace es preservar el medio ambiente libre de contaminación, como muchas otras leyes de nuestro sistema legal. Imaginemos cómo serían los barrios si todos botaran la basura a la calle. No se trata solo de que se ve mal sino también de que la basura y su descomposición genera riesgos para la salud de las personas.

La misma Constitución en el artículo 19, que establece las garantías constitucionales señala: La Constitución asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza.

Este derecho establecido por la Constitución que además se manifiesta en muchas normas particulares es una excelente oportunidad para recordar la relación que existe entre los derechos que tenemos como personas y ciudadanos, y los deberes que se relacionan con ellos.

Es clara la norma constitucional: tenemos el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, sin embargo este derecho no sólo lo podemos exigir de los otros y del Estado, sino que tenemos la obligación de abstenernos de conductas que lo afecten.

Tenemos el deber de cuidar el medio ambiente en la misma medida en que tenemos el derecho a vivir en uno limpio y libre de contaminación.

Sería muy absurdo, por ejemplo, reclamar por la contaminación que produce el motor de una micro, si andamos en un auto que contamina igual o más, o reclamar que el agua del río Mapocho está contaminada, si le tiramos basura.

Todas las leyes tienen un **valor** o **interés** que buscan proteger.

7

DE LA SEGURIDAD EN EL ENTORNO Y AL INTERIOR DE LOS COLEGIOS

18:02 PM. Los días viernes salgo un poco más temprano de la pega, así es que paso a buscar a Pedro al colegio. Hoy sale un poco más tarde. Paso por el local de la esquina a comprar **cigarrillos** y resulta que no venden porque está cerca de un colegio. En fin, me viene bien fumar un poco menos. Espero a Pedro en la esquina y me sorprende al ver a tres cabros **pegándole** a un compañero. Me acerco para hablarles, pero salen corriendo...



Seguridad

Entre los objetivos que tienen las leyes se cuenta el de proveer a los ciudadanos de condiciones seguras para vivir. Si imaginamos un país, ciudad o pueblo donde cualquiera pudiera robar o golpear a otros, podemos estar de acuerdo en que es imposible pensar en un bienestar común y en el desarrollo de las personas en un ambiente inseguro.

La gran mayoría de las leyes tiene como base generar esta seguridad básica y fundamental para la convivencia. Basta con pensar en las razones de la existencia de normas del tránsito o de normas de protección a los consumidores o las normas del derecho penal que castigan las conductas más graves dentro de la sociedad, como sería matar o robar.

Glosario

ACOSO ESCOLAR

Es una especie de tortura, metódica y sistemática, en la que el agresor sume a la víctima, a menudo con el silencio; en la indiferencia o complicidad de otros compañeros.

AMENAZA A LA INTEGRIDAD

Agrupar las conductas de acoso escolar que buscan amilanar mediante amenazas contra la integridad física del niño o de su familia, o mediante la extorsión.

BLOQUEO SOCIAL

Agrupar las acciones de acoso escolar que pretenden bloquear socialmente a la víctima. Todas ellas buscan el aislamiento social y marginación impuesta por estas conductas. Por ejemplo: prohibiciones de jugar en un grupo, de hablar

o comunicarse con otros, o de que nadie hable o se relacione con él, pues son indicadores que apuntan un intento por parte de otros de quebrar la red social de apoyo del niño. Se incluye dentro de este grupo de acciones, el hacer llorar a la víctima. Esta conducta busca presentar al niño socialmente, entre el grupo de iguales, como alguien flojo, indigno, débil, indefenso, estúpido, etc. El hacer llorar desencadena socialmente en su entorno un fenómeno de estigmatización secundaria conocido como mecanismo de chivo expiatorio. De todas las modalidades de acoso escolar, es la más difícil de combatir en la medida que es una actuación muy frecuentemente invisible y que no deja huella. El propio niño no identifica más que el hecho de que nadie le habla o de que nadie quiere estar con él o de que los demás le excluyen sistemáticamente de los juegos.

“El ordenamiento jurídico contempla diversas normas para proteger el entorno formativo de niños y jóvenes, tanto desde un punto de vista de seguridad externa, como interna”

Existen, sin embargo, ciertas situaciones específicas que se relacionan directamente con el ámbito de acción de niños y jóvenes en torno a su colegio y en sus relaciones interpersonales.

Para estos efectos distinguiremos:

Las normas de seguridad externas, todas aquellas que se relacionan con la seguridad ciudadana, y

Las normas de seguridad internas, al interior de los colegios y establecimientos educacionales en que últimamente ha aparecido el concepto de “bullying”.

Seguridad ciudadana en un sentido amplio se refiere a un conjunto de medidas de protección de la vida y bienes de los ciudadanos ante amenazas o riesgos y surge ante la necesidad de respetar valores como la vida, la integridad física, los bienes y el libre ejercicio de derechos ciudadanos, todo ello orientado al normal y armónico funcionamiento de la vida en comunidad.

Glosario

BUEN TRATO

Se define en las relaciones con otros (y/o con el entorno) y se refiere a las interacciones (con ese otro y/o con ese entorno) que promueven un sentimiento mutuo de reconocimiento y valoración. Son formas de relación que generan satisfacción y bienestar entre quienes interactúan. Este tipo de relación además, es una base que favorece el crecimiento y el desarrollo personal.

La misma Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 3º establece que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad.

Dentro de estas normas de seguridad ciudadana, se cuentan las que restringen la venta de cigarrillos y alcohol en las cercanías de establecimientos educacionales y que tienden a proteger a los niños y jóvenes de sustancias que son perjudiciales para su salud y desarrollo.

En otro ámbito de la seguridad ha aparecido recientemente el concepto de bullying, que refiere a una realidad que no es nueva: el maltrato abusivo dentro del colegio entre niños y jóvenes.

Las leyes que regulan esta situación son muchas y variadas, desde normas internacionales, como la Convención de los Derechos del Niño y la Constitución, hasta normas específicas como la ley penal que establece reglas especiales en el caso de adolescentes que cometen delitos, y la ley que crea los tribunales de familia entre otras.

COACCIÓN

Agrupar aquellas conductas de acoso escolar que pretenden que la víctima realice acciones contra su voluntad. Mediante estas conductas quienes acosan al niño pretenden ejercer un dominio y un sometimiento total de su voluntad. El que la víctima haga esas cosas contra su voluntad proporciona a los que fuerzan o tuercen esa voluntad, diferentes beneficios, pero sobre todo poder social. Los que acosan son percibidos como poderosos, sobre todo, por los demás que presencian el doblegamiento de la víctima. Con frecuencia las coacciones implican que el niño sea víctima de vejaciones, abusos o conductas sexuales no deseadas que debe silenciar por miedo a las represalias sobre sí o sobre sus hermanos.

“Las padres, la familia y el establecimiento educacional son los primeros llamados a prevenir y regular las conductas de acoso escolar”



Bullying

Se define como “las conductas, tratos y prácticas, generalmente reiterados en el tiempo, consistentes en agresiones verbales, físicas o psicológicas o inclusive abusos sexuales, o bien en ofensas, vejaciones, chantajes, escarnios o burlas, o bien, intimidación, segregación o exclusión, que se realizan en el ámbito escolar por parte de uno o más alumnos en contra de otro que es víctima de su hostigamiento, sustentándose en un sentimiento de superioridad”.

La forma en que la ley enfrenta las conductas de bullying dependerá de la gravedad de los daños causados y serán diversas las responsabilidades que surjan.

No se debe olvidar que este fenómeno involucra una serie de protagonistas, teniendo todos ellos un rol que cumplir y consecuencias que asumir en caso de existir.

Glosario

COLEGIO

Establecimiento dedicado a la enseñanza.

EXCLUSIÓN SOCIAL

Agrupar las conductas de acoso escolar que buscan excluir de la participación al niño acosado. El “tú no”, es el centro de estas conductas con las que el grupo que acosa segrega socialmente. Al tratarlo como si no existiera, aislarlo, impedir su expresión y su participación en juegos, se produce el vacío social en su entorno.



Ley General de Educación. Artículo 16 B

Se entenderá por acoso escolar toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atentan en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición.

“El acoso escolar no es solo una figura legal... es una realidad social y emocional que la ley regula en pos de la protección de niños y jóvenes”



Así, el colegio está obligado por ley a generar condiciones básicas de seguridad para sus alumnos, por lo que, si se produjere un daño importante a un alumno, el colegio será responsable, en caso de no haber tomado las medidas necesarias para evitarlo.

De hecho, los colegios municipalizados tienen la obligación de contar con un **reglamento de convivencia** escolar en que se consideren:

- Las **normas de convivencia** del establecimiento y disposiciones que promuevan el **buen trato**, el **pluralismo**, la **tolerancia** y el rechazo a todo tipo de acoso escolar, discriminación o actitud de exclusión.
- Las **sanciones** que se aplicarán si no se cumplen tales normas. Los castigos deben ser proporcionales a la naturaleza y gravedad del hecho.
- Los **procedimientos** que se seguirán para determinar si corresponde o no el castigo. Los procedimientos deben ser simples, transparentes y permitir que todas las partes involucradas sean escuchadas.
- La forma en que puede revisarse la sanción si alguno de los afectados no la considera justa.

Asimismo, los padres serán responsables de las conductas de sus hijos menores de edad y deberán responder ante la víctima.

Glosario

INTIMIDACIÓN

Agrupar aquellas conductas de acoso escolar que persiguen amilanar, amedrentar, apocar o consumir emocionalmente al niño mediante una acción intimidatoria. Con ellas quienes acosan buscan inducir el miedo en el niño. Sus indicadores son acciones de intimidación, amenaza, hostigamiento físico intimidatorio y acoso a la salida del centro escolar.

MANIPULACIÓN SOCIAL

Agrupar aquellas conductas de acoso escolar que pretenden distorsionar la imagen social del niño y “envenenar” a otros contra él. Con ellas se trata de presentar una imagen negativa, distorsionada y cargada negativamente de la víctima. Se reclama contra todo cuanto hace o dice la víctima, o contra todo lo que no ha dicho ni ha hecho. No importa lo que haga, todo es utilizado y sirve para inducir el rechazo de otros. A causa de esta manipulación de la imagen social de la víctima acosada, muchos otros niños se suman al grupo de acoso de manera involuntaria, percibiendo que el acosado merece el acoso que recibe, incurriendo en un mecanismo denominado “error básico de atribución”.

SEGURIDAD

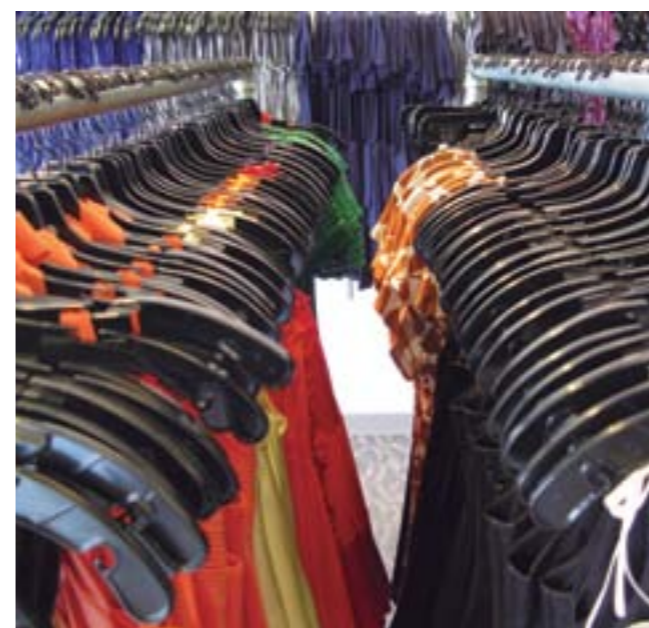
Cotidianamente se puede referir a la seguridad como la ausencia de riesgo o también a la confianza en algo o alguien. Sin embargo, el término puede tomar diversos sentidos según el área o campo a la que haga referencia. La seguridad es un estado de ánimo, una sensación, una cualidad intangible. Se puede entender como un objetivo y un fin que el hombre anhela constantemente como una necesidad primaria.

8

EL CONSUMO

Derechos del consumidor

18:38 PM. Después de encontrarme con Pedro a la salida del colegio, pasamos por el **supermercado** para comprar un par de cosas que faltan en la casa. No sé qué le pasa a mi hijo que ahora se dedica a leer todas las **etiquetas**. Insiste en que no podemos comprar los jugos que tienen no sé qué componente. Se puso ecológico y hasta medio vegetariano ¿a quién habrá salido?



Derechos del consumidor

Otro de los aspectos regulados por nuestro ordenamiento jurídico es el consumo, estableciendo las condiciones básicas para que éste sea seguro y las relaciones de mercado, de intercambio de bienes y servicios sean justas, equilibradas, transparentes y se preserven las condiciones de calidad suficientes para la satisfacción de las necesidades individuales y sociales de las personas.

Es importante destacar que esta ley nos afecta a todos por igual y supone asumir los derechos de forma responsable y comprometida con los intereses de la sociedad, es decir, una vez más nos encontramos con derechos que tienen como contrapartida un deber u obligación.

Glosario

ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES

Conjunto de personas que se organizan voluntariamente para obtener un fin de interés general. De este modo, las asociaciones de consumidores tienen por finalidad además de la representación de los consumidores, el ejercicio de sus derechos en aquellos asuntos que pudieran afectarles.

COMERCIANTE

Es, en términos generales, la persona que se dedica habitualmente al comercio. También se denomina así al propietario de un comercio.

DERECHOS DEL CONSUMIDOR

Es la denominación que se da al conjunto de normas emanadas de los poderes públicos destinada a la protección del consumidor o usuario en el mercado de bienes y servicios, otorgándole y regulando ciertos derechos y obligaciones.

INFORMACIÓN

Comunicación o adquisición de conocimientos que permiten ampliar o precisar los que se poseen sobre una materia determinada; es un conjunto organizado de datos procesados, que constituyen un mensaje que cambia el estado de conocimiento del sujeto o sistema que recibe dicho mensaje.

LETRA CHICA EN LOS CONTRATOS

Son aquellas cláusulas que se insertan en los contratos con una visibilidad muy reducida por el tamaño de la letra y que establecen mayores requisitos o limitaciones a los términos de contratación.

“El consumo es uno de los actos más habituales de nuestra vida cotidiana y exige responsabilidad y conciencia por parte de la ciudadanía”

Algunos de los temas regulados por esta ley y los criterios de aplicabilidad establecidos por los jueces de policía local



La obligación de rotular debidamente los productos de manera que contengan la información básica sobre sus características.

• Así, un distribuidor de calzado sostenía que no existía obligación de colocar etiquetas al calzado usado que vendía y que la referida obligación sólo alcanzaba al calzado nuevo. El juez argumentó que la normativa sobre prendas usadas exige la obligación de rotulación. Por prenda se entiende “cualquiera de las partes que componen el vestido y calzado del hombre y la mujer”, y por lo tanto, el calzado usado también es una prenda que debe rotularse cualquiera sea su origen o procedencia.

La prohibición de hacer cobros superiores a los precios exhibidos. Esto significa que el valor asignado al producto en exhibición debe respetarse.

• Así, en los recintos comerciales se deben exhibir los precios en las estanterías donde se exhiban los productos. Un establecimiento comercial que cobró en la caja un precio superior al indicado en la estantería incurrió en la infracción de cobrar un precio superior al exhibido.



La obligación de detallar las ofertas y promociones, señalando sus características, bases y duración.

• Así, si un establecimiento de comercio publicita diversos productos, a través de folletos e indica que los precios son válidos hasta una fecha determinada, ello implica la existencia de los productos en el establecimiento, hasta tal fecha. Al no tener el producto hasta la fecha determinada, el establecimiento incurre en infracción. La obligación deja de existir si el folleto de promoción indica que ella es válida hasta agotar stock.

“El conocimiento de las normas de protección al consumidor permiten un mejor ejercicio de nuestros derechos y mayor conciencia respecto de las obligaciones que nos afectan como ciudadanos y consumidores. El consumo responsable supone conciencia respecto del futuro de nuestro planeta”



La prohibición de hacer publicidad engañosa, es decir, atribuir a productos o servicios características falsas que induzcan equivocadamente a la compra.

• Así, en un caso de promoción y venta de casetes de un grupo musical, se alegó el falseamiento de sus cualidades, ya que la leyenda “en vivo” referente a la calidad de la grabación no era verídica y fue impresa en los casetes para estimular las ventas al público.

• Al formularse la denuncia se detuvo de inmediato la venta de los casetes por parte de los productores y comercializadores de los mismos. El juez aplicó multas por infringir la ley del consumidor e inducir a engaño al público.

Los principales derechos y deberes referidos al consumo pueden sintetizarse de la siguiente manera:

Glosario

LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES

Esta Ley tiene por objeto la defensa, protección y salvaguarda de los derechos e intereses de los consumidores y usuarios, su organización, educación, información y orientación; así como establecer los ilícitos y los procedimientos para la aplicación de las sanciones

La libre elección de bienes o servicios

Deberes:

- Realizar las operaciones de consumo en el comercio establecido, pidiendo la boleta como respaldo.
- Mantener siempre una actitud alerta al comprar, examinando con atención los precios y calidades de los bienes o servicios.
- Hacer valer el derecho a la libre elección en todos los actos de consumo.
- Denunciar cualquier hecho que limite el acceso libre a cualquier tipo de producto o servicio.

“Los derechos que establece la ley de protección a los consumidores incluyen también obligaciones para los mismos”



Derecho a una información veraz y oportuna sobre los bienes y servicios ofrecidos, su precio, condiciones de venta y otras características relevantes de los mismos. Deber de informarse responsablemente.

Deberes:

- Exigir la información que le permita comparar y realizar elecciones fundadas, ya sea en precios, condiciones de contratación, sistemas de rotulación.
- Leer contratos, etiquetas y rotulados antes de comprar.
- Analizar críticamente la publicidad.

Derecho a no ser discriminado arbitrariamente por parte de los proveedores de bienes y servicios.

Deberes:

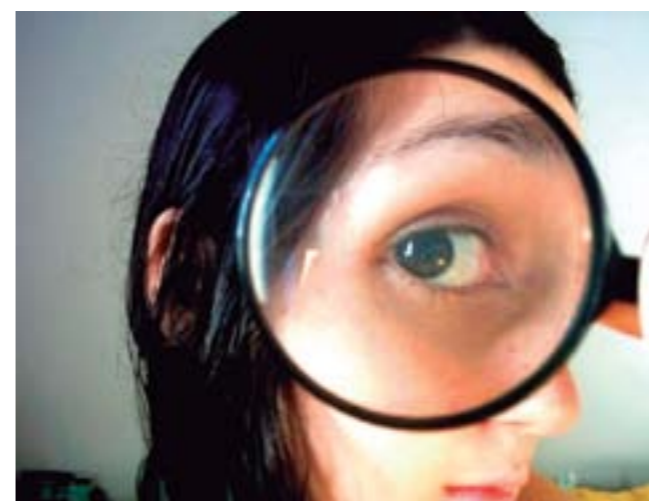
- Exigir un trato digno y respetuoso.
- Promover conductas de no discriminación.

Derecho a la seguridad en el consumo de bienes o servicios, a la protección de la salud y del medio ambiente. Evitar los riesgos que puedan afectarle.

Deberes:

- Adoptar las medidas para evitar riesgos derivados del uso de bienes o servicios.
- Evitar la exposición voluntaria al riesgo.
- Leer y entender las instrucciones de lo que se consumirá.
- Cumplir indicaciones para el uso seguro del bien o servicio.
- Elegir aquellos bienes y servicios que garanticen la seguridad y cuidado del medio ambiente.

“Como en el caso de todas las leyes, su conocimiento nos permite un mejor desenvolvimiento de nuestra vida en sociedad”



Derecho a la reparación e indemnización adecuada y oportuna de todos los daños materiales y morales en caso de incumplimiento a lo dispuesto en esta ley. Accionar de acuerdo a los medios que la ley proporciona.

Deberes:

- No hacer denuncias temerarias en contra de proveedores, es decir, sin fundamentos.
- Recurrir en primera instancia a una resolución del conflicto con el propio proveedor.

Derecho a la educación para un consumo responsable. Celebrar operaciones de consumo con el comercio establecido.

Deber:

- Buscar los medios para tener información que permita ejercer un consumo responsable.

Glosario

PUBLICIDAD ENGAÑOSA

Es aquella que, de cualquier forma (incluida su presentación), induce o puede inducir a error a sus destinatarios, puede afectar su comportamiento económico o perjudicar o ser capaz de perjudicar a un competidor. La ley también entiende por engañosa la publicidad que silencia datos fundamentales de los bienes, actividades o servicios, siempre que dicha omisión induzca al error a los destinatarios.

Glosario

ROTULACIÓN DE PRODUCTOS

Es un conjunto de inscripciones, leyendas o ilustraciones contenidas en el rótulo, que informan acerca de las características que deben identificar a un producto, por ejemplo, los alimentos deben contener la información nutricional.

SERNAC

Es el Servicio Nacional del Consumidor, y su misión es informar, educar y proteger a las personas consumidoras, a través de sus derechos y deberes.

9

ANEXOS

A continuación algunas reflexiones sobre temas de interés ciudadano.

1. CARA A CARA CON LA LEY

CONOCIMIENTO, PARTICIPACIÓN Y DEMOCRACIA

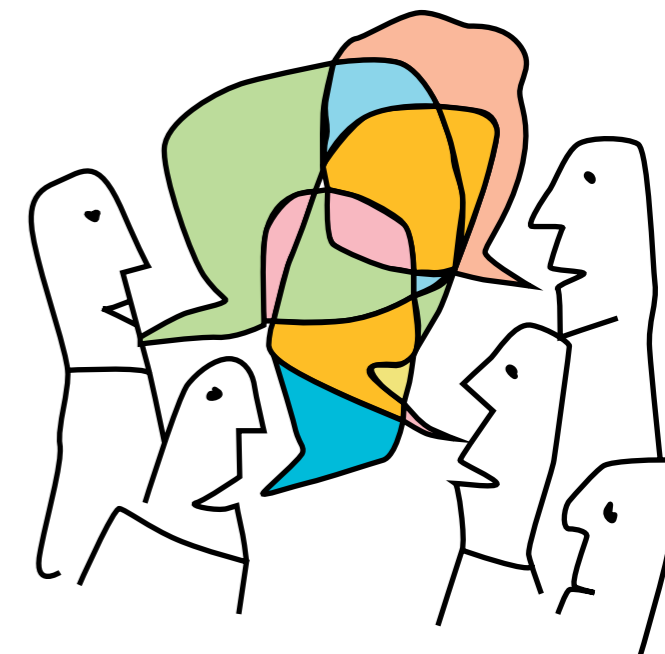
Existe una relación muy estrecha entre conocimiento, participación y democracia.

Cuanto más se informe usted sobre las leyes y el sistema legal de nuestro país, mejor podrá ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones y tendrá mayores posibilidades de desenvolverse competentemente, ya sea en sus asuntos personales o en los que interesan a toda la comunidad. ¿Por qué?

Porque la ley y el derecho regulan **¡aunque usted no lo crea o no lo sepa!** Gran parte de su vida como persona y como ciudadano; impactan casi todos los aspectos de la vida del hombre y de la mujer, desde los más importantes hasta los más insignificantes.

Si por ejemplo, compra o vende algo en el comercio, arrienda una casa, se casa, tiene un hijo, celebra un contrato de trabajo, transita por las calles o carreteras, paga un pasaje en la locomoción colectiva, etc. esta siempre cara a cara con la ley. A propósito, ¿sabía por ejemplo, que al pagar su pasaje de bus, en el metro, o en un tren está celebrando un contrato de transporte cuyos efectos, derechos y obligaciones están regulados en la ley?

Del mismo modo, la ley y el derecho afectan su vida personal y sus asuntos diarios, como también regulan sus relaciones con la comunidad y con el Estado. Por lo tanto, cuanto más se informe sobre el funcionamiento del sistema legal y de las instituciones podrá participar mejor y más responsablemente en la vida cívica de Chile, y en el ejercicio responsable de sus derechos políticos y de sus obligaciones. Podrá participar de mejor forma y de diferentes modos, en los asuntos públicos y en las orientaciones y decisiones de gobierno que afectan a muchos chilenos. Gana usted, gana la democracia y gana Chile.



¡Téngalo Presente!

Usted puede vivir sin conocimientos de astronomía o ignorando la geografía del globo terrestre o sin conocimientos de filosofía o matemáticas. Pero si quiere enfrentar mejor la vida, satisfacer sus necesidades personales y de participar activamente en la vida cívica, no puede ignorar ciertos aspectos de la ley y el derecho.



2. DERECHO A LA VIDA

La vida humana, o sea la existencia física, biológica del hombre y de la mujer, **es un bien o valor único y fundamental**.

Se entiende por derecho a la vida, la facultad legal que tiene **toda persona** de exigir la conservación y la protección de la vida, y la correspondiente obligación de respetarla por parte de **todos los hombres**, individuos, funcionarios o autoridades.

Es un derecho natural, innato al hombre, por lo que **cualquier vida tiene igual valor**. Es el más importante de todos los derechos porque sin él no pueden tener lugar los demás derechos que las constituciones, leyes y tratados internacionales reconocen.

El derecho a la vida se protege de diversas maneras. Por ejemplo, la ley penal castiga **el aborto** o interrupción provocada de la preñez; **el homicidio, el auxilio al suicidio, y el terrorismo** en cuanto atenta contra la vida para cambiar el sistema político de un país mediante el temor.

Pero una protección eficaz del derecho a la vida implica, además, **respetar otros derechos colaterales** cuya infracción pueden hacerla peligrar, por ejemplo, la detención ilegal, los apremios ilegítimos, las amenazas, la destrucción de la vida natural que rodea al hombre, etc.



3. EL NOMBRE DE LAS PERSONAS

Es un tema legal aunque la gente no lo sepa. Cumple una función, identificar e individualizar a una persona y evitar que un individuo pueda aprovecharse falsamente de las cualidades de otro. Es necesario distinguir la personalidad de cada uno, algo así como una marca o etiqueta que se coloca sobre cada uno de nosotros. Tiene ciertos caracteres: es obligatorio, inmutable e imprescriptible. Es un derecho relativo a la personalidad como el que se tiene sobre la vida, el honor, la salud o la libertad que son irrenunciables.

Hoy el nombre "patronímico" o de la familia y el "pre-nombre" **es un derecho** que se puede hacer valer contra todos, pero también una obligación impuesta en el interés social destinada a la identificación e individualización de las personas.

Los estudiosos del tema y las leyes regulan el cambio o adición de nombre y los motivos de su procedencia. Por ejemplo, evitar confusiones, expresión de ideas contrarias a las buenas costumbres o sentimientos religiosos. En general, causas serias como llevar un nombre deshonroso, glorioso, ridículo o sugiere la idea de algo vergonzoso o cualidad despreciable.

La ley establece un procedimiento especial para el cambio de nombres para casos de nombres o apellidos ridículos, risibles que menoscaben moral o materialmente a las personas o éstas hayan sido conocidas por más de años por motivos plausibles con nombres, apellidos o ambos, diferentes de los propios (Pablo Neruda, Gabriela Mistral).

La usurpación de nombre constituye delito.

Por ejemplo, la ley dispone que los registros electorales deben contener, entre otros requisitos, **la indi-**



cación del nombre o de los dos primeros nombres y de los apellidos que consten en la cédula de identidad. La función del nombre es **identificar e individualizar** a las personas.

Es una especie de etiqueta colocada sobre cada uno, pues cada persona representa derechos, obligaciones y valores que deben aparecer al solo enunciado de un nombre, **sin confusión posible**. Un pensador ha dicho que el nombre es "nuestro honor en los labios y en el pensamiento de los demás". El nombre es un atributo esencial de la personalidad que le permite destacarse entre las personas. Es **la palabra o las palabras que sirven para distinguir legalmente una persona de las demás**.

EL PROPIAMENTE DICHO, DE FAMILIA O APELLIDO.

El nombre de familia revela la filiación, los orígenes del individuo que lo lleva.

El nombre se designa al momento de inscribir el nacimiento. Se puede poner cuantos nombres se quieran. El **sobrenombre o apodo** y el pseudónimo son cosas distintas. El sobrenombre es el nombre que suele darse a una persona tomado de sus defectos corporales o de alguna otra circunstancia; el **pseudónimo** es un nombre supuesto que la persona se da a sí mismo para ocultar al público su verdadero nombre.

Existe una ley que permite el cambio de nombre en ciertos casos y por resolución judicial. Por ejemplo, cuando tiene un nombre ridículo o risible. Las inscripciones pueden también ser rectificadas, administrativa o judicialmente. El nombre se protege civil y penalmente. Se comete delito grave si se **usurpa** el nombre de otra persona, si se **oculta** el verdadero nombre y apellido a la autoridad o persona que tenga derecho a exigirlo, y habiendo cambiado legalmente el nombre, usa maliciosamente el primero.

Si al **votar** se suplanta la persona de un elector o se pretende llevar su nombre para sustituirlo.



4. FACTORES DE LA COMUNICACIÓN

La comunicación, podemos definirla como el **proceso donde se transmite un mensaje entre un emisor y un receptor**, a través de distintos canales y utilizando un código que sea entendido por ambas partes.

Se dice que existe comunicación cuando una persona influye sobre el comportamiento de otra. La palabra constituye sólo una parte de la comunicación. El objetivo principal es conseguir una comprensión mutua de ciertos fenómenos. Al mismo tiempo, la comunicación tiende a producir un determinado comportamiento buscado en el receptor, como consecuencia del mensaje lanzado por el emisor. Por lo tanto, debe producir una conducta concreta.

Los principales factores o elementos de la comunicación son:

Emisor: Quien transmite, sea diciendo, gesticulando o escribiendo el mensaje.

Receptor: Es quien recibe el contenido del mensaje, sea el oyente, quien ve los gestos del emisor o lee sus textos.

Mensaje: Es la expresión del emisor, lo que él desea transmitir al destinatario. Pueden ser palabras, movimientos que tienen algún sentido, significación o escritura.



Código: Sistema de signos que utiliza el emisor para dar a entender su mensaje. Por ejemplo, un idioma en común, sonidos, letras, etc.

Canal: Es el medio por el cual se expresa la información. Puede ser a través de la voz, las ondas sonoras, la visión u otros.

Contexto: Entorno en el que se desarrolla el acto comunicativo, el ambiente físico o psicológico.

También existen otros factores secundarios que intervienen en el proceso de la comunicación.

Éstos son:

Tema: Es aquello de lo que se trata el mensaje, el asunto.

Elementos kinésicos: Son los gestos del emisor, movimientos, posturas corporales.

Elementos proxémicos: Distancia. Es el espacio que deja o toma el hablante al comunicarse, así como el contacto físico que pudiera haber en la interacción.

Elementos paralingüísticos: Datos que influyen en el momento de la comunicación, sonidos, ruidos, timbres, ritmos o pausas.

Intención: Es lo que desea conseguir el emisor cuando entrega el mensaje. Puede ser informar, convencer, exponer, narrar, etc.

Simetría y Asimetría: Entre el emisor y el destinatario (receptor) existe una relación de comunicación, pero esta puede variar dependiendo de la situación en que se encuentren. Por ejemplo, si el emisor está en un lugar o puesto de autoridad por sobre el receptor, esta relación entre los hablantes será asimétrica, pues el receptor no se encuentra en las mismas condiciones de jerarquía que el ejecutante del mensaje.

Esto puede ser al contrario también, o sea, que la posición de poder la ostente el receptor y el emisor sea el subalterno. En ambos casos se habla de asimetría y la comunicación se dará en términos formales. Se habla de relación simétrica cuando los hablantes se hablan de igual a igual y no hay una posición de poder de uno sobre el otro; como es el caso de una conversación amistosa, donde el registro a utilizar será informal.

FUNDAMENTOS DEL LENGUAJE

Para que exista el lenguaje se requiere ciertos factores: de índole fisiológica (el organismo tiene que ser capaz de emitir sonidos); de índole gramatical (el discurso tiene que poseer una estructura), y de índole semántica (es impredecible que la mente pueda entender lo que se habla).

Fisiología

Aunque muchos de los órganos humanos de la fonación tienen otras funciones (como la de comer), están



perfectamente dispuestos para el habla, por lo que el lenguaje humano aparece como el mejor sistema de comunicación entre los seres vivos. En el acto de hablar, una corriente de aire sale de los pulmones y se ve modificada por la vibración o no de las cuerdas vocales (después de pasar por la laringe), por el movimiento de la lengua, el paladar y los labios.

Las personas que sufren trastornos fisiológicos en el habla, como los sordos, cambian su sistema de comunicación, por ejemplo por medio de signos visuales.

Gramática

Cualquier lengua humana tiene una estructura gramatical en que las unidades fónicas se combinan para producir un significado. Las unidades mínimas portadoras de significado son los morfemas. Un morfema puede ser una palabra, pero también un prefijo o un sufijo.

Por ejemplo, en la palabra “coexistir” hay dos morfemas: co – existir

Las palabras y los morfemas se clasifican según el papel que tengan en la oración. Las clases de morfemas se corresponden con las categorías léxicas (como nombres o verbos) pero también con prefijos, sufijos y otros elementos. Los distintos tipos de palabras forman sintagmas que a su vez se combinan para formar unidades mayores, como oraciones y párrafos.

Semántica

Por último, en el lenguaje humano es imprescindible que el hablante relacione unos sonidos con un significado y que a su vez ese significado sea percibido y comprendido por las demás personas que comparten la misma lengua.

FUNCIONES DEL LENGUAJE

Se denominan funciones del lenguaje aquellas expresiones del mismo que pueden transmitir las actitudes del emisor (del hablante, en la comunicación oral y del escritor, en la comunicación escrita) frente al proceso comunicativo.

El lenguaje se usa para comunicar una realidad (sea afirmativa, negativa o de posibilidad), un deseo, una admiración, o para preguntar o dar una orden. Según



sea como utilizemos las distintas oraciones que expresan dichas realidades, será la función que desempeñe el lenguaje.

El lenguaje tiene seis funciones:

1. Función emotiva o expresiva:

El mensaje que emite el emisor hace referencia a lo que siente, su yo íntimo, predominando él, sobre todos los demás factores que constituyen el proceso de comunicación.

Las formas lingüísticas en las que se realiza esta función corresponden a interjecciones y a las oraciones exclamativas.

Ejemplo:

- ¡Ay! ¡Qué dolor de cabeza!
- ¡Qué gusto de verte!
- ¡Qué rico el postre!

2. Función conativa o apelativa:

El nombre conativa deriva del latín “conatus” que significa inicio. En ella el receptor predomina sobre los otros factores de la comunicación, pues la comunicación está centrada en la persona del tú, de quien se espera la realización de un acto o una respuesta.

Las formas lingüísticas en las que se realiza preferentemente la función conativa corresponden al vocativo y a las oraciones imperativas e interrogativas.

Ejemplos:

- Pedro, haga el favor de traer más café
- ¿Trajiste la carta?
- Andrés, cierra la ventana, por favor

3. Función referencial:

El acto de comunicación está centrado en el contexto, o sea, en el tema o asunto del que se está haciendo referencia. Se utilizan oraciones declarativas o enunciativas, pudiendo ser afirmativas o negativas.

Ejemplos:

- El hombre es animal racional
- La fórmula del Ozono es O₃
- No hace frío
- Las clases se suspenden hasta la tercera hora

4. Función metalingüística:

Se centra en el código mismo de la lengua. Es el código el factor predominante.

Ejemplos:

- Pedrito no sabe muchas palabras y le pregunta a su papá: ¿Qué significa la palabra “canalla”?
- Ana se encuentra con una amiga y le dice: Sara, ¿A qué operación quirúrgica de refieres?

5. Función fática:

Consiste en iniciar, interrumpir, continuar o finalizar la comunicación. Para este fin existen Fórmulas de Sa-



ludo (Buenos días, ¡Hola!, ¿Cómo estás? ¿Qui ‘hubo?, etc.), Fórmulas de Despedida (Adiós, Hasta luego, Nos vemos, Que lo pases bien, etc.) y Fórmulas que se utilizan para interrumpir una conversación y luego continuarla (Perdón..., Espere un momentito..., Como le decía..., Hablábamos de..., etc.)

6. Función poética:

Se utiliza preferentemente en la literatura. El acto de comunicación está centrado en el mensaje mismo, en su disposición, en la forma como éste se trasmite. Entre los recursos expresivos utilizados están la rima, la aliteración, etc.

Ejemplo:

- “Bien vestido, bien recibido”
- “Casa Zabala, la que al vender, regala”

TIPOS O FORMAS DEL LENGUAJE

En nuestra vida en sociedad encontramos múltiples formas, modos y costumbres de hablar y de escribir.

De aquí se deduce que las formas fundamentales o tipos de lenguaje son el oral y el escrito. A estas debemos agregar el denominado lenguaje gestual. Estas formas están influidas ya sea por el lugar, la ocasión o por el efecto que el hablante o escritor desee conseguir en sus interlocutores, oyentes o lectores.

Así, según dichas influencias, podemos encontrar un lenguaje de tipo familiar o coloquial, un lenguaje natural, un lenguaje literario y un lenguaje técnico o científico, entre otros.

Lenguaje Familiar o coloquial

Es el habla común, típica, tal como brota, natural y espontáneamente, y que presenta la cotidianidad de las personas, sus costumbres y su origen.

Ejemplo: Echarle pa’elante y pa’trás.

Utiliza mucho los apócopos (hacer las palabras más cortas).

Cuando es una obra literaria se hace referencia a que usa un “lenguaje coloquial”, se trata de que sea una imitación del lenguaje conversacional que el autor pone en boca de sus personajes.

Las convenciones y condicionamientos que la comunicación escrita impone al texto son muy diferentes de los que impone la comunicación oral.

En efecto, el coloquio presenta una escritura abierta basada en la alternancia comunicativa, es efímero y condicionado por la inmediatez, lo cual favorece la improvisación formal.

**Lenguaje natural**

Es el lenguaje que hablamos todos. Además de emplear un habla o lenguaje familiar, en un ambiente más formal se presenta una corrección en la significación de las palabras.

El individuo, por el hecho de nacer en sociedad, acepta normativamente el lenguaje de su propia comunidad lingüística.

Son ejemplos de lenguaje natural el castellano, el catalán, el vasco o el gallego, en España, y cualquier otro idioma que se hable en alguna parte del mundo. El lenguaje natural se considera un instrumento sumamente adaptado a la comunicación de la vida ordinaria.

Ejemplo: Echarle para adelante y para atrás.

La misma expresión familiar o coloquial en un lenguaje común, pero correcto.

Lenguaje Literario

Es el utilizado por los escritores para hacer gozar, armonizar y vivir su medio. Explicar literariamente hablando lo que piensa o cree.

Ejemplo: Las hojas, contentas y tristes a su vez, se marcharon.



Lenguaje técnico o científico

Es aquel cuyos rasgos característicos dependen de algunas profesiones específicas.

El adjetivo técnico, según el diccionario, se aplica a las palabras o expresiones empleadas exclusivamente, y con sentido distinto de lo vulgar, es el lenguaje propio de un arte, una ciencia, un oficio.

El lenguaje técnico utiliza el lenguaje natural, pero previamente definido en gran parte de sus términos, de manera que las palabras adquieren técnicamente un significado propio y adecuado a los fines de la comunidad que las utiliza. Su existencia responde a las exigencias terminológicas propias de cada ciencia y se forma, como cualquier sistema de signos, por pura convención. Así, el lenguaje técnico de la física, por ejemplo, define el sentido, masa, velocidad, espacio, etc., y el lenguaje técnico de la medicina, oscuro para

los profanos, es sumamente útil para la práctica médica, como lo es el lenguaje jurídico para el ámbito legal.

Entonces, el llamado lenguaje técnico y científico no es otra cosa que la utilización de la lengua en determinados ámbitos profesionales. Se trata, por tanto, de un nivel de uso, cuyas peculiaridades se basan esencialmente en el léxico.

Toda ciencia tiene, así, su propio corpus lexicológico, creado por y para los especialistas en ella, que son los únicos que pueden llegar a dominarlo, si bien siempre existen términos que se popularizan y se integran en la lengua común.

El léxico general, el propio de todos los hablantes, puede ser utilizado para transmitir mensajes a todos los que conocen una determinada lengua, y el grado de comprensión de esos mensajes dependerá del nivel de información que posea el receptor. Pero el léxico de un lenguaje especializado no puede ser dirigido a toda la gente y no admite distintos grados de comprensión.



Rasgos lingüísticos del lenguaje técnico-científico:

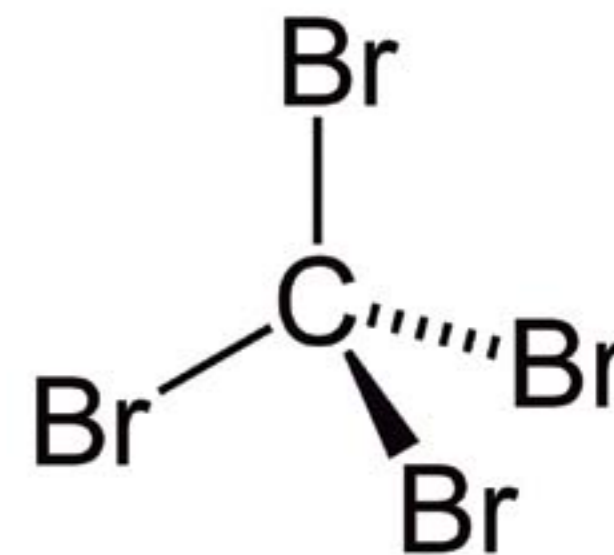
1. Lo primero que hay que señalar es que el lenguaje científico es plenamente normativo, es decir, cumple las reglas del sistema lingüístico en el que se encuadra.
2. Se caracteriza por ser un lenguaje objetivo, ya que transmite una información que no se basa en impresiones o sensaciones personales, sino que es producto de una experiencia y puede ser demostrada.
3. Ordenación lógica de los contenidos. Han de existir en la disposición de la información el rigor y el orden necesarios para que el texto sea coherente. Cada párrafo debe apoyarse en el anterior y dar pie al siguiente, de manera que el receptor pueda seguir la línea discursiva. Lo más frecuente es que se trate de textos analíticos, con una afirmación inicial y una explicación o desarrollo posterior.

4. Predominio de la función referencial, puesto que se limitan a transmitir información. Su propósito fundamental es la transmisión del conocimiento objetivo de la realidad.

5. Formalización, creación de sistemas de símbolos propios de cada ciencia: numeración, formulación química, etc.

6. Nivel léxico-semántico. Ya hemos señalado que la característica más sobresaliente del lenguaje científico es la existencia, en cada disciplina, de un vocabulario propio y especializado. Tecnicismo. El grado de dificultad de intelección de los términos nos indicará el nivel de especialización de cada texto. La palabra nacida en el seno de una ciencia, utilizada por los expertos en ella –difícil, por tanto, para el profano– y dotada de un sentido muy preciso, es lo que se denomina un tecnicismo.

La cualidad semántica más destacada es la univocidad y precisión. Cada término ha de referirse a un solo objeto o concepto y ha de evitarse cualquier ambigüedad.



El lenguaje especializado exige un significante propio para cada significado. Un texto científico en el que cada noción especializada no tuviera una palabra (un significante) propia sería necesariamente un texto confuso. Sólo los especialistas pueden distinguir con precisión los términos propios de su ciencia, ya que frecuentemente éstos tienen la forma de una palabra del léxico general, pero en el texto científico o técnico tienen un significado unívoco para su empleo especializado.

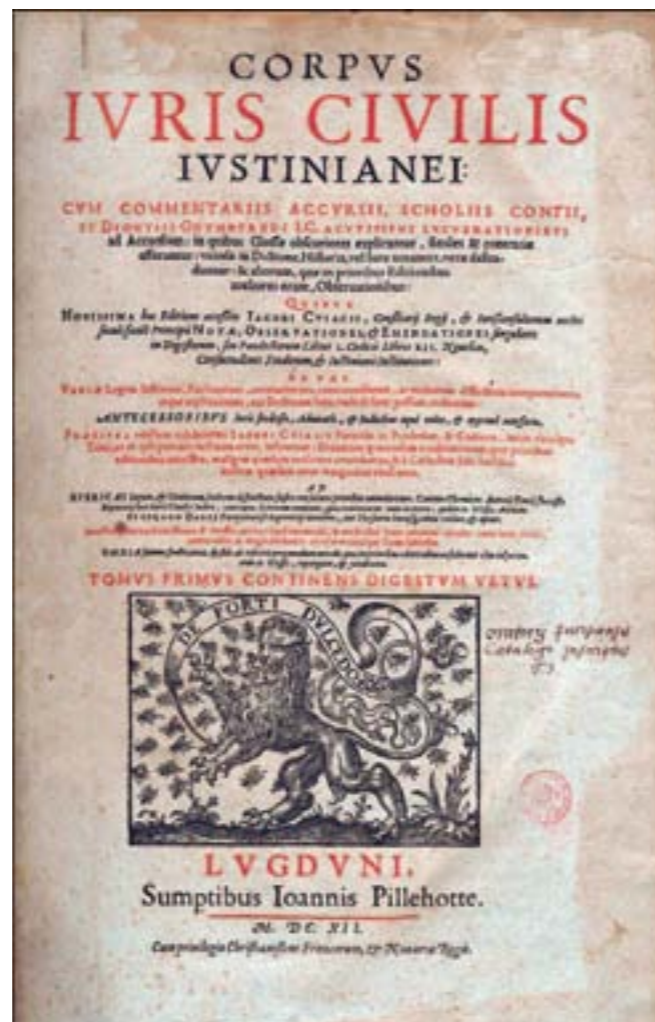
Quien pretenda interpretar el sentido de las voces propias de un campo especializado, sin ser especialista, caerá en una confusión total, pues cometerá el error de tratar de esos términos como si fueran palabras de la lengua general, y la realidad es que no tiene nada que ver con ellos.

Lenguaje jurídico y administrativo

Se trata, como en el caso de la ciencia, de otro uso especializado del lenguaje, correspondiente ahora al mundo del Derecho y al de la Administración. Sus caracteres son, por tanto, similares a los del lenguaje científico, si bien los diferencia el hecho de que éste es innovador, crea constantemente neologismos que se incorporan a la lengua, mientras que el correspondiente al mundo jurídico es muy conservador, tiende a utilizar expresiones y esquemas lingüísticos fijados hace mucho tiempo y mantiene muchos arcaísmos.

Por lo demás, responde a las mismas necesidades de exigencia terminológica y son precisamente el léxico y la fraseología los que mejor lo caracterizan.

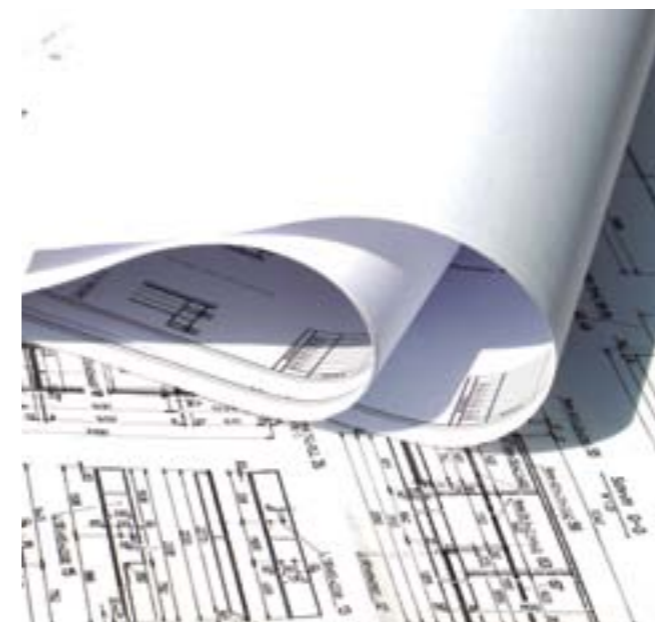
Los tipos de escritos son variados, según el ámbito en el que se encuadran. Así, podemos encontrar escritos normativos, a través de los cuales se promulgan leyes, decretos, etc. (Código Civil); sentencias judiciales; textos de profesionales del Derecho (escritos notariales,



contratos, etc.); de solicitud, como las instancias, etc. Pero todos responden a unos caracteres lingüísticos esenciales, aun poseyendo sus peculiaridades específicas.

Rasgos lingüísticos del lenguaje jurídico administrativo:

1. Ordenación lógica y progresiva de los contenidos: nada es explicable sin lo anterior. Si observamos un texto legislativo, veremos que todo está perfectamente



estructurado: las leyes se dividen en capítulos en secciones, éstas en artículos y los artículos en párrafos o apartados.

2. Objetividad, aún mayor que en el lenguaje científico, ya que cualquier decisión judicial, por ejemplo, ha de basarse en fundamentos jurídicos.

3. Cita explícita de todos los elementos que intervienen en el proceso: actuantes, circunstancias, etc., así como los argumentos de hecho y de derecho, de manera que todo quede explicitado y no haya ambigüedades ni malas interpretaciones. Por eso resulta un lenguaje realmente pesado y farragoso para el profano.

4. Ya nos hemos referido al esquematismo que conlleva, de tal modo que los escritos son siempre iguales, por lo que pueden confeccionarse impresos, sobre todo en el mundo de la administración, que no requieren más que los datos y circunstancias concretas. Como ejemplo podemos señalar una instancia, donde se ordenan estos apartados:

- Un encabezamiento, con los datos del solicitante.
- El "expone", con dos partes: Presentación de los hechos. Fundamentos de derecho.
- El "suplica", donde se hace la petición.
- Despedida formularia.

5. Nivel léxico-semántico. El vocabulario es muy amplio y muy rico, con multitud de términos que sólo se utilizan dentro de su ámbito.

Lo más característico de este vocabulario es la existencia de multitud de arcaísmos y latinismos, herencia del Derecho Romano: enfiteusis, abintestato, cohecho.

Precisión y univocidad absoluta de todos los términos, con el fin de conseguir el máximo de objetividad.



Las frases hechas a que aludíamos son expresiones fijadas por el uso tradicional, pero que hoy carecen de un sentido literal. Es el caso de fórmulas como: Es gracia que espera alzar del recto proceder de V. L., cuya vida Dios guarde muchos años.



5. INVIOLABILIDAD DEL HOGAR

La inviolabilidad del hogar de toda persona tiene celo y seguro resguardo en la Constitución y en las leyes, porque a través de ella se permite el desarrollo sano y normal del grupo familiar y porque las infracciones a este derecho afectan un aspecto íntimo y profundo de la persona humana, significan una violación a su intimidad, a su refugio, a lo más propio.

La expresión **“hogar”**, sin embargo, no es sólo el lugar en que uno vive y duerme, sino que también el lugar o local cerrado en que se ejerce alguna actividad humana y que no está abierta al público.

Siendo la regla general **la inviolabilidad del hogar**, existen excepciones legales que facultan en ciertos casos, ingresar al hogar de una persona sin su voluntad o contra su voluntad. Por ejemplo, en caso de epidemias o con fines de salubridad pública. Los jueces **y sólo los jueces** pueden asimismo decretar la entrada y registro en cualquier edificio o lugar cerrado, sea público o particular para la averiguación de un delito y sus responsables, pero cumpliendo varios requisitos legales que aseguren las menores molestias posibles a los afectados.

Es tan importante este derecho que la ley penal castiga al que entra en hogar ajeno contra la voluntad de quien lo habita y al empleado público, civil o policial, que allane la casa de cualquier persona abusando en su calidad o sin cumplir con las formalidades y resguardos legales. En tal caso, se puede **hacer la denuncia** a los órganos de la justicia: Carabineros o fiscales del Ministerio Público.



6. LA LEY SE PRESUME CONOCIDA POR TODOS

Nuestro sistema legal parte de la base de que todos los habitantes del país **conocen** las leyes vigentes en él.

Si bien es imposible que alguien pueda saberlas en su totalidad, este principio ha debido ser establecido en interés de la sociedad, porque de lo contrario la ley **no se respetaría**.

En efecto, si se permitiera que alguien dejara de cumplir la ley alegando su desconocimiento, significaría en la práctica que la ley no obligaría a nadie, porque todos invocarían ignorancia respecto de aquellas leyes que no le convienen, o que perjudican sus intereses. De esta manera, el cumplimiento de la ley quedaría entregado a la voluntad de cada persona de modo que cada uno cumpliría aquellas que le favorecen y dejaría de cumplir las restantes.

Consecuencia de ello sería que la vida en sociedad resultaría imposible, al no existir reglas comunes que fueran obligatorias y respetadas por todos sus miembros, que es lo que permite la vida en común y en paz.

La vida en sociedad exige que **cada uno de sus miembros limite parte de sus derechos a favor de los demás** para así conseguir los beneficios que otorga la vida en comunidad, ya que la naturaleza de la persona humana es esencialmente social.

De aquí que para conseguir una vida civilizada en que cada uno respete el derecho de los demás, es indispensable observar y respetar las leyes que se da la sociedad, por lo cual no puede aceptarse que alguien no lo haga excusándose en que no la conoce. Para lograrlo, todos los países han establecido el principio de que la ley se presume conocida de todos.



7. LOS DERECHOS HUMANOS

El concepto moderno de lo que entendemos por **“Derechos Humanos”** deriva de la Declaración de Derechos Humanos que fue aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948.

En dicha declaración se reconoció un principio que luego ha servido de base para muchos países en sus constituciones y que consiste en que **la libertad, la justicia y la paz** en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Los derechos humanos son pues, derechos fundamentales que cada individuo tiene por el hecho de ser **humano** y que brotan de su propia naturaleza, en forma clara y directa. Estos derechos no son creados por el Estado ni por autoridad alguna; se limitan a ser reconocidos para darles una efectiva protección dentro del marco jurídico de las Naciones, evitando que sean suspendidos o limitados injusta o arbitrariamente. Con tal reconocimiento se busca, además, promover el desarrollo de relaciones amistosas entre los distintos países y la cooperación entre ellos para asegurar los derechos y libertades del hombre.

Dentro de los Derechos Humanos encontramos **igualdades**, tales como la dignidad de todos los hombres, la igualdad entre la ley y la igualdad frente a los deberes que exige la comunidad; **libertades**, como la libertad de desplazamiento, de pensamiento, de conciencia y de religión; la libertad de opinión y de expresión y la libertad de reunión; **y derechos**, como el derecho a la vida, la libertad y la seguridad, el derecho a la nacionalidad, el derecho a cada persona a participar en el Gobierno de su país, el derecho a la seguridad social, el derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria el derecho de educación y de asociación.



Esta declaración, fue complementada por otros documentos internacionales de importancia, tales como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el Tratado de Roma sobre Derechos del Hombre y Libertades Fundamentales y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas.

8. QUÉ ES NACIÓN

La voz **“nación”** deriva del verbo **“nacer”** e indica un origen común. Toda nación requiere de un territorio, en el que viven juntos hombres y mujeres. Pero para que exista una nación, no son suficientes los elementos territorio y pluralidad de hombres y mujeres. Se necesita, además, una cierta compenetración, un **sentimiento de identificación** para que se forme un núcleo unido, trabado y perdurable, que está por encima del tiempo y de las contingencias, es decir, una comunidad espiritual, más que una simple suma de personas.

La nación debe seguir un proceso de integración constante, el que no debe ignorar los momentos cruciales en los que la comunidad toma decisiones de gran trascendencia para todos, como lo es por ejemplo, una elección de quienes deberán desempeñar importantes cargos dentro de los poderes estatales.

Justamente dentro de la competitividad y del divisionismo que puede producir un proceso electoral, es que debe imponerse el espíritu nacional, con predominio de lo que une sobre lo que separa (la política divide, la humanidad une) y con un pleno reconocimiento de que las personas que serán elegidas no sólo se constituyen en representantes de sus partidos, sino de la nación toda.

La nación es, entonces una comunidad histórica y espiritual que **tiene muchos años y que se basa en la unión del pasado con el porvenir, de los mejores recuerdos con las más hermosas esperanzas**. La nación somos **todos**.



9. USTED, EL BIEN COMÚN, LA POLÍTICA Y LOS POLÍTICOS

La Constitución Política establece que la finalidad del Estado es promover el **bien común**. Es decir, el bienestar espiritual y material de toda la sociedad, considerada como un todo cuyas partes se intercomunican solidariamente.

Se trata de crear las condiciones de la vida social que permitan al hombre, a la familia y a la sociedad su propia perfección. Por eso que las leyes deben ser siempre expresión del bien de la comunidad por sobre los intereses de clases sociales, grupos, partidos o movimientos, y por la misma razón deben respetarse los derechos esenciales del hombre.

El bien común implica la **necesidad** de verse formando parte de un grupo o comunidad que se interrelaciona con otros grupos, mayores o menores. De modo que cuando se aborda un problema hay que hacerlo con **vista de conjunto**, que permita apreciar todas sus caras. Como un polígono compuesto de diversas caras. Si se mira sólo una cara del polígono se apreciará sólo un lado o aspecto del problema. Y como con frecuencia cada uno ve un lado diferente, es difícil ponerse de acuerdo para solucionarlo.

La política, en su afán de búsqueda del bien común, es una actividad importante y respetable. Y las actividades del Estado y de quienes aspiran legítimamente a cargos de representación popular deben, por lo tanto, estar ordenadas por los principios y búsqueda del bien común superior. Pero el bien común no sólo incumbe a gobernantes y hombres públicos: nos incumbe a todos cualquiera que sea nuestra posición o influencia en la vida social. El bien común exige que **cada uno aporte esfuerzo y sacrificio**, asuma, según sus circunstancias, su parte de responsabilidad y creatividad; que sea capaz de renunciar a ventajas propias en beneficio de ventajas de la comunidad! Porque hay muchos que por diversas causas no tienen acceso a las condiciones que facilitan su plenitud material y espiritual.



La pregunta es pues legítima: **¿Qué estoy haciendo yo por servir al bien común?**

10. LA RADIO, LA TELEVISIÓN Y PROGRAMAS DE EDUCACIÓN LEGAL: VENTAJAS Y DESVENTAJAS.

La prensa, la televisión y la radio son, en general, canales adecuados para implementar programas de educación legal popular porque están al alcance de mucha gente. Pero es previo e indispensable distinguir sus características para identificar y definir cuál puede ser el medio más adecuado como asimismo la extensión y modalidad del mensaje. Así, los mensajes que transmite la T.V. son rápidos y efímeros (se dice que las palabras se las lleva el viento) y dominan el instante por lo que tienen que atraer con prontitud la atención del televidente. En la T.V. domina la forma sobre el fondo, y la rapidez y el ingenio se valoran más que la profundidad. Sus mensajes tienen la virtud y el defecto de lo transitorio porque están destinados al consumo inmediato. La gente se queda fundamentalmente con sensaciones de inmediatez y realismo, con impresiones, imágenes y emociones.

La información visual que puede proporcionar la T.V. abre nuevas e interesantes posibilidades, identifica mejor al emisor y receptor desde que atrae por la imagen pero es el medio que más afecta la sensibilidad por sobre el raciocinio y de modo muy especial el desarrollo psíquico de los niños y jóvenes. Por ello, por ser el medio más sensible y ágil es posiblemente el más peligroso. Desde otro punto de vista, cabe consignar que cada estación televisiva puede transmitir sólo un mensaje al mismo tiempo. Si éste es muy largo o controvertido, el usuario puede cambiar de estación, lo cual no pasa con la prensa en el que sólo se cambia la página. Por otra parte, las ideas puestas

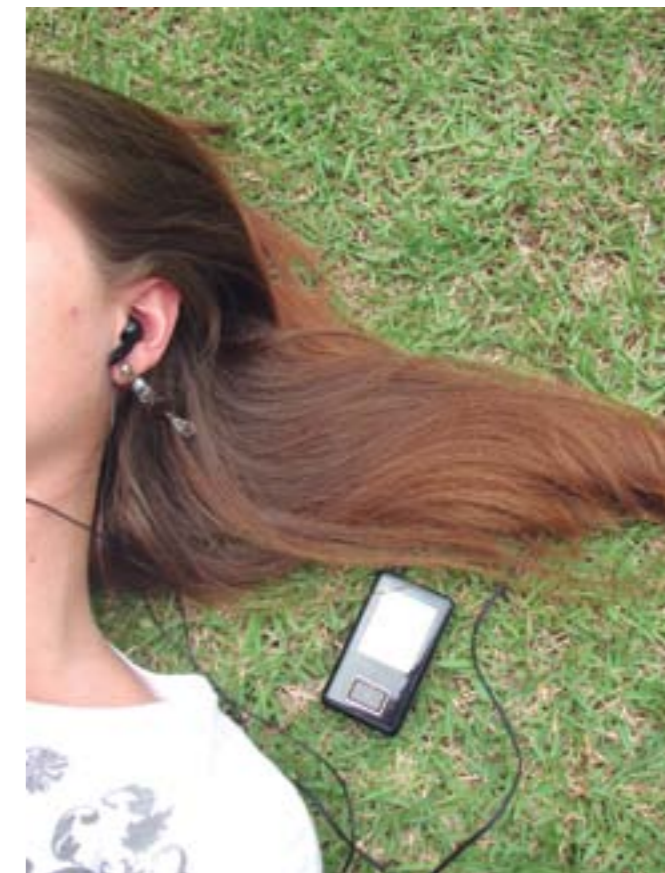


en palabras en un papel son una cosa pero expresados en la T.V. por una persona se perciben distintas. La idea que se transmite depende de quién las dice, cómo las dice, con qué entonación, velocidad, acentos, imágenes, etc.

La prensa y en general la información escrita tiene por su parte la ventaja de permitir mejores explicaciones que se retienen con mayor facilidad y pueden ser releídos, copiadas o archivadas por el usuario son costos adicionales.

La radio tiene la ventaja de que puede llegar a toda hora a todas partes, es versátil y barata para los más necesitados que viven en áreas rurales y remotas. Estudios demuestran que la radio ha jugado y puede jugar un papel muy positivo en el proceso de aprendizaje de los niños. Para países de alto grado de analfabetismo la radio parece ser un canal particularmente idóneo para difundir información cívica y legal.

Nos parece indudable que **la prensa, la radio y la televisión** pueden posibilitar el más amplio conocimiento de aspectos cívicos y legales a un público numeroso, vasto y anónimo, difundir las soluciones que los órganos estatales y judiciales dan a los casos concretos, y familiarizar a los miembros de la sociedad con las pautas de conducta promovidas por el derecho en términos que ayuden a vivir, y que les sirva para desenvolverse diariamente en un medio, es decir, que sea una educación relevante.



SELECCIÓN DE CONTENIDOS

Para alcanzar los precitados objetivos, la adecuada selección de los contenidos o materias objeto de la difusión informativa es inescapable. Las decisiones que se adopten en torno a este punto especialmente en su etapa inicial, son determinantes para el éxito o fracaso de un programa. El mayor peligro radica en que sus contenidos aparezcan teñidos por los intereses de un sector de la sociedad, peligro que aumenta cuando se trata de sociedades muy polarizadas. La sugerencia es, por lo tanto, realizar programas con contenidos que conciten el mayor consenso posible. Por otra parte, la selección de las materias a divulgar queda generalmente sujeta a las valoraciones e intereses comerciales de los dueños de los medios que comunican, intereses que generalmente predominan por sobre el interés de educar y formar ciudadanos denominados democráticos. Todo lo cual dificulta la aceptación de programas de educación legal popular y la determinación del “qué” enseñar.



Los pasos conducentes a la aceptación por la prensa, la radio y la televisión de mensajes de contenido cívico y legal, posibles auspicios comerciales como la experiencia americana de Mc Donald, y los contenidos de los mensajes, son asuntos vitales que deben abordar y resolver de modo previo las personas interesadas en difundir conocimiento cívico y legal a través de estos medios de comunicación, con contactos personales, tiempo, imaginación y esfuerzo sostenido.

Luego, se debería decidir sobre los siguientes puntos: a) la necesidad de que la información llegue (quién comunica, qué se comunica y a quién), b) la necesidad de que la información sea entendida, lo que exige particular preocupación por el lenguaje, c) la necesidad de que la información sea retenida y, d) que sirva, sea útil. Sin olvidar que la forma en que la información es presentada tiene su propio contenido y afecta el cómo se recibe y qué se piensa sobre ella, consciente o menos conscientemente y, como se ha dicho, cada vehículo tiene sus propias características.

PRECONDICIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO EFECTIVO DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN LEGAL POPULAR

Supuestos necesarios para el buen funcionamiento de programas de educación legal popular, nos parecen los siguientes:

a. Un ambiente social predominante convencido de los valores de la democracia, un cierto grado de consenso en orden a que la democracia es la mejor forma de gobierno en sentido formal y sustantivo. Por consiguiente, si ese ambiente está caracterizado por una fuerte contracultura no democrática, es difícil que la educación pueda cumplir el rol que se le asigna. Enseñar y practicar la democracia es imposible o extremadamente difícil en un ambiente dictatorial o autoritario. Los esfuerzos orientados a la educación legal popular suponen, por lo tanto, un contexto prodemocrático o prodemocrático pero en transición efectiva a la democracia.

b. También supone que los programas educativos encuentran oportunidades amplias y eficaces en la organización política, socio-económica y jurídica para ponerlos en práctica. Que las virtudes cívicas puedan ser aplicadas en la vida real porque de lo contrario la brecha entre lo predicado y lo practicado será aún mayor y, por lo tanto, aumentará la pérdida de confianza en el sistema. Es decir, que se esté en condiciones de vivir, de disponer de lo elemental para llevar a la práctica la capacitación democrática.

En este sentido la extrema pobreza es un obstáculo casi insalvable para llevar adelante los objetivos de los programas de educación legal popular.

Son, por lo tanto, los propios interesados en el establecimiento de programas de educación popular, quienes están en la mejor y tal vez única posición para percibir la concurrencia o no de estas precondiciones.





UNIVERSIDAD
SAN SEBASTIAN

FACULTAD DE DERECHO

educacionciudadana@uss.cl

